La dinámica de la Comunidad de Madrid durante el año 2005 **

Sumario: I. INTRODUCCIÓN GENERAL.—II. PRODUCCIÓN LEGISLATIVA.— 2.1. Rasgos generales de la actividad legislativa.—2.2. Las previsiones económico-financieras: los Presupuestos Generales de la Comunidad para el año 2006 y las medidas fiscales y administrativas de acompañamiento.—2.3. Otras disposiciones legales aprobadas por la Comunidad de Madrid.—2.3.1. La capitalidad del Partido Judicial número 21 de la Comunidad.—2.3.2. La modificación puntual de la legislación urbanística.—2.3.3. El testamento vital.—2.3.4. La Agencia Regional para la Inmigración y la Cooperación.—2.3.5. La protección integral contra la violencia de género. —2.3.6. La protección y fomento del arbolado urbano.—III. EJERCICIO DE LA POTESTAD REGLAMENTARIA.—3.1. Líneas generales de su ejercicio por el Gobierno de la Comunidad.—3.2. Reglamentos de carácter general en desarrollo de prescripciones legales.—3.3. Regulación de sectores de actividad administrativa específicos.—3.4. Disposiciones administrativas.—3.5. Regulación de órganos administrativos.—IV. DINÁMICA POLÍTICA.—4.1. La estabilidad del marco político e institucional.—4.2. El «Debate sobre el estado de la Región».—4.3. La ruptura del consenso constitucional.—4.4. La reclasificación de MINTRA.—4.5. El reconocimiento de los municipios de Alcorcón y Getafe como Municipios de Gran Población, a efectos del establecimiento del régimen de organización introducido por la Ley de Medidas de Modernización del Gobierno Local.—4.6. La reestructuración del Ejecutivo autonómico.—V. ACTIVIDAD INSTITUCIONAL.—5.1. Composición de la Asamblea de Madrid.—5.2. Estructura del Gobierno.—VI. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA.— 6.1. Sesiones celebradas.—6.2. Comisiones constituidas.—6.3. Ponencias constituidas.— 6.4. Iniciativas legislativas.—6.5. Iniciativas parlamentarias no legislativas.—6.6. Debates generales y resoluciones parlamentarias más importantes.—6.7. Reformas del Reglamento de la Asamblea de Madrid.—6.8. Normas interpretativas y supletorias del Reglamento de la Asamblea de Madrid.—6.9. Instituciones similares al Consejo de Estado, Tribunal de Cuentas y Defensor del Pueblo.

^{*} Germán Fernández Farreres, Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad Complutense de Madrid. Alfonso Arévalo Gutiérrez, Letrado de la Asamblea de Madrid y Profesor de Derecho Administrativo de la Universidad Carlos III de Madrid.

^{**} Una primera versión de este trabajo constituye la colaboración de los autores al *Informe Comunidades Autónomas 2005*, dirigido por Joaquín Tornos Más y editado por el Instituto de Derecho Público, Barcelona, 2006.

I. INTRODUCCIÓN GENERAL

Frente a los avatares y quebrantos que protagonizaron el año 2003, la dinámica política autonómica se caracterizó en 2004 por la estabilidad institucional y la concreción de las líneas políticas, gubernamental y de oposición, que habrán de cerrarse a la conclusión de la VII Legislatura de la Comunidad de Madrid (2003–2007).

Esta misma característica define la dinámica del año 2005, que conforma el ecuador de la Legislatura en curso.

La regularidad, en efecto, ha presidido el funcionamiento de las instituciones de autogobierno de la Comunidad, de tal forma que el Ejecutivo regional ha procedido a dar ejecución al Programa de Gobierno con el que la Presidenta de la Comunidad, Esperanza Aguirre Gil de Biedma, obtuvo la confianza parlamentaria de la Asamblea de Madrid en noviembre de 2003. Los principales compromisos del mismo —preciso es recordarlo una vez que se ha rebasado la mitad de la Legislatura— se articularon en torno a cuatro grandes ejes: *a)* reformas institucionales, relativas tanto al ámbito parlamentario como al sistema de circunscripciones electorales; *b)* economía, con reducción de impuestos, creación de un Tribunal de Defensa de la Competencia y revisión del sector público; *c)* cuidado de las personas, en el que se incluyen las políticas de seguridad, de sanidad y de protección de la familia, y *d)* modernización en el ámbito urbanístico y de la vivienda, del medio ambiente, de las infraestructuras y de la educación.

De otro lado, la celebración por las distintas fuerzas políticas de sus respectivos congresos durante el año 2004, así como la distancia que media para la celebración de los próximos comicios electorales, han comportado que la «cuestión interna» en el seno de las tres formaciones con representación parlamentaria haya pasado a un segundo plano.

En este marco, la oposición al «Gobierno Aguirre» ha asumido decididamente su rol institucional en un sistema de gobierno parlamentario, centrando su actuación en la crítica de la actividad del Ejecutivo y en la formulación de alternativas gubernamentales. De forma sincrética, puede constatarse que han sido tres los sectores de actuación sobre los que la oposición ha incidido especialmente, con una notable proyección en los medios de comunicación social. De una parte, las infraestructuras del transporte, fundamentalmente a partir de la reformulación del régimen jurídico y financiero de MINTRA (Madrid, Infraestructuras del Transporte) exigida por el organismo europeo de estadística EUROSTAT. De otra, la sanidad, centrándose el debate político tanto en la comprometida reducción de la lista de espera «quirúrgica» al plazo máximo de treinta días antes del 22 de noviembre de 2005 —a la que la Presidenta de la Comunidad había vinculado su dimisión—, como en la gestión por la Consejería de Sanidad de la denominada «crisis del Hospital Severo Ochoa de Leganés». Por último, la educación, con una sonora polémica respecto de la «Prueba de Conocimientos y Destrezas Imprescindibles» realizada en mayo por la Consejería a los alumnos de 6.º de Educación Primaria, al margen de la frontal oposición del Gobierno regional a la reforma educativa aprobada por las Cortes Generales.

La referida estabilidad institucional, sin embargo, ha estado condicionada por diversos acontecimientos, de muy distinto carácter y naturaleza, que han marcado la vida de la Comunidad durante el año 2005.

En este orden de ideas, con la cobertura de la sustancial partida presupuestaria establecida al efecto, no puede omitirse la conmemoración del cuarto Centenario de la primera edición de *Don Quijote de la Mancha*, publicado a primeros de 1605 en la imprenta madrileña de Juan de la Cuesta por encargo del librero Juan de Robles. La obra inmortal de don Miguel de Cervantes Saavedra, alcalaíno universal, ha presidido la nutrida actividad cultural desarrollada en la Comunidad de Madrid.

Es oportuno destacar, asimismo, la puesta en marcha en el mes de septiembre del denominado «Campus de la Justicia», cuyo proyecto lo define como el mayor complejo judicial de Europa.

Con respecto a la universidad y la investigación, el Consejo de Gobierno aprobó el Plan Regional de Investigación (PRICIT) 2005-2008, que tiene una inversión prevista de 225 millones de euros, destinados a financiar más de mil grupos de investigación, a incorporar 750 investigadores y técnicos al sistema madrileño de I + D + I, a promover la creación de cien empresas de base tecnológica y a firmar dos mil acuerdos de colaboración entre empresas y centros de investigación.

De igual modo, el Plan de infraestructuras sanitarias se ha concretado en la adjudicación de los concursos para la construcción y gestión, vía contrato de concesión de obras públicas, de los ocho nuevos hospitales proyectados: el Puerta de Hierro, el del Sur, el del Norte, el del Henares, el del Sureste, el de Vallecas, el de Aranjuez y el de Valdemoro.

Asimismo, en una Comunidad colapsada por las obras acometidas por el Ayuntamiento de Madrid, noticia feliz ha sido la puesta en funcionamiento de nuevas infraestructuras de transporte. De las mismas especial trascendencia tiene la línea de alta velocidad (AV) Madrid-Toledo, cuya inauguración estuvo marcada por una sonora polémica protocolaria.

De signo bien distinto, tampoco puede ignorarse que el azote terrorista ha golpeado de nuevo a la Comunidad de Madrid. Así es, transcurrido ya más de un año de los execrables atentados del 11 de marzo de 2004, la banda criminal ETA ha dejado sentir el hedor de su presencia en la capital, perturbando la vida cotidiana de sus ciudadanos.

En el plano estrictamente político, si en el «Informe Comunidades Autónomas» correspondiente al año 2004 destacamos que el cambio en la orientación del Gobierno de la Nación no era en absoluto irrelevante a nuestros efectos — «pues no puede ignorarse que el programa político con el que fue investida la Presidenta de la Comunidad de Madrid evidenciaba un significativo grado de identificación con las políticas propugnadas desde el anterior Gobierno central»—, prácticamente ocioso resulta recordar la tensión generada entre el Ejecutivo nacional y el autonómico, especialmente a partir de la aprobación por el Parlamento de Cataluña de su Proyecto de reforma esta-

tutaria. Al margen de su proyección en los medios de comunicación social, la tensión incluso ha centrado en no pocas ocasiones el debate parlamentario en la Asamblea de Madrid: de la constante consideración popular de que el Gobierno de la Nación pretende «asfixiar» a la Comunidad, confiriéndole un trato desigual y torpedeando las iniciativas del Ejecutivo autonómico, a la reiterada afirmación de la oposición de que la Presidenta de la Comunidad prepara su «asalto» al Ejecutivo central, diseñando su campaña para ser la alternativa de su Partido al «Gobierno Zapatero».

Por último, en este apartado de consideraciones introductorias es preciso dejar constancia de que la candidatura de Madrid como Ciudad sede de los Juegos Olímpicos de 2012 no alcanzó su objetivo. La decisión final del Comité Olímpico Internacional —no exenta de ulterior polémica—, sin embargo, no resta mérito ni a la excelente candidatura presentada por el Ayuntamiento de Madrid ni a la concurrencia en su apoyo de todas las fuerzas políticas y sociales de la Comunidad.

II. PRODUCCIÓN LEGISLATIVA

2.1. Rasgos generales de la actividad legislativa

La producción legislativa de la Comunidad de Madrid, en la línea del precedente año 2004, ha sido reducida en 2005, con la aprobación de tan sólo ocho normas con rango, valor y fuerza de ley.

El dato cuantitativo, sustancialmente inferior al de las Legislaturas precedentes, no resta relevancia a alguna de las normas incorporadas al ordenamiento autonómico, al margen de las prescripciones anuales que conforman el ámbito económico-financiero en una Comunidad cuyo presupuesto supera los 17.000 millones de euros.

En efecto, además de la ley presupuestaria —Ley 6/2005— y de su, ya consolidada, «ley de acompañamiento» —Ley 7/2005—, la actividad legislativa ha tenido como resultado la aprobación en 2005 de otras seis leyes, tres en el período de sesiones febrero-junio y otras tres en el posterior período septiembre-diciembre. De las mismas, sin perjuicio de su ulterior detalle, han de destacarse la disciplina del testamento vital —Ley 3/2005—, las medidas tendentes a afrontar el fenómeno de la violencia de género —Ley 5/2005— y la pionera protección del arbolado urbano —Ley 8/2005—.

Antes de analizar el contenido sustantivo de las anunciadas disposiciones legales, casi ocioso resulta destacar el absoluto protagonismo del Ejecutivo regional en el ejercicio de la iniciativa legislativa, confirmando una tendencia sólidamente asentada en la Comunidad de Madrid. Sirva recordar que, desde el inicio de la VII Legislatura autonómica, no se había formalizado en la Asamblea de Madrid ninguna iniciativa extragubernamental, vía proposición de ley, a instancias de los Diputados, los Grupos Parlamentarios, los ciudadanos o los Ayuntamientos.

La excepción ha estado constituida por la Proposición de Ley 1/2005, presentada por el Grupo Parlamentario Izquierda Unida con fecha de Registro de Entrada en el Parlamento regional de 12 de diciembre. La iniciativa tiene por objeto la «modificación de los artículos 3 (Título I, "Objeto y ámbito de aplicación de la Ley") y 32 (Título II, Capítulo II, Sección 1.4, "Accesibilidad en los transportes públicos") de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas». La Mesa de la Cámara, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 151.2 del Reglamento de la Asamblea, procedió a su calificación y admisión a trámite, ordenando su publicación oficial —que se materializó en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid número 134, de 21 de diciembre, páginas 15.133 a 15.135—, así como su remisión al Gobierno para que manifieste su criterio respecto de su toma en consideración y su conformidad si supusiera aumento de créditos o disminución de ingresos presupuestarios. Obvio resulta, por la fecha de su publicación oficial, que no se ha registrado trámite parlamentario ulterior, al margen de la corrección de errores presentada por el propio Grupo proponente, con fecha de 21 de diciembre, pendiente de calificación por la Mesa.

El Gobierno de la Comunidad, por su parte, ha formalizado durante el año 2005 ocho iniciativas legislativas, dos de ellas de carácter económico-financiero, en orden a establecer las previsiones para el próximo año 2006.

Sobre el particular debe precisarse que una se encuentra pendiente de sustanciación; en concreto, la última presentada. Así es, el Proyecto de Ley 8/2005 se registró en la Cámara con fecha de 1 de diciembre y tiene por objeto el «reconocimiento de la Universidad a distancia de Madrid (UDIMA)». La Mesa de la Asamblea procedió a su calificación y admisión a trámite en sesión de 5 de diciembre, acordando la apertura del plazo de presentación de enmiendas y su oportuna publicación oficial. La publicación se materializó en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid número 132, de 9 de diciembre, páginas 14.807 a 14.812. Sirva especificar al respecto que no se ha registrado ulterior trámite, no obstante la presentación de enmienda a la totalidad tanto por el Grupo Parlamentario Socialista como por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida. Los dos Grupos, asimismo, han formalizado enmiendas parciales.

En consecuencia, siete de los ocho proyectos de ley formalizados en sede parlamentaria han cursado el procedimiento legislativo, integrándose finalmente en el ordenamiento jurídico de la Comunidad. La Ley restante aprobada es fruto de la última iniciativa presentada en el ejercicio anterior —el Proyecto de Ley 8/2004, presentado con fecha de 17 de diciembre de 2004—, que se formalizó como Ley 3/2005, de 23 de mayo, por la que se regula el ejercicio del derecho a formular instrucciones previas en el ámbito sanitario y se crea el registro correspondiente.

Conviene, asimismo, destacar, desde el punto de vista de la técnica legislativa, que la gran mayoría de los proyectos de ley presentados durante el año 2005 se han sustanciado conforme al procedimiento legislativo ordinario, sin recurrir a la tramitación en «lectura única» establecida por los artículos 167 a 170 del Reglamento de la Asamblea; expeditivo procedimiento legislativo especial al que se ha acudido, quizás con excesiva frecuencia, en otras Legislaturas. Seis de los ocho proyectos de ley, en efecto, han surcado el trámite parlamentario de acuerdo con las previsiones del procedimiento ordinario establecidas al efecto por el Reglamento —sin perjuicio de las especialidades del Proyecto de Ley de Presupuestos—, lo que, al margen de la eventual declaración de su urgencia, facilita el debate y la consideración en sede parlamentaria de las distintas opciones políticas. Es más, en los dos supuestos en que se ha canalizado la sustanciación de la iniciativa por el procedimiento de lectura única —las leyes 1 y 2/2005— se trata de normas de artículo único, para las que parece estar justificado este procedimiento.

Buena prueba de lo que acaba de afirmarse la constituyen los respectivos debates parlamentarios sustanciados como consecuencia de la presentación de enmiendas a la totalidad a las iniciativas legislativas gubernamentales, con petición de devolución al Gobierno. Así ha ocurrido durante el año 2005 en el caso de las dos leyes económico-financieras, únicas respecto de las que formalizaron enmiendas del género tanto el Grupo Socialista como el Grupo Izquierda Unida, aprobándose finalmente con los votos de la mayoría del Grupo Popular.

Un último apunte genérico ha de realizarse en este orden de ideas. No se ha acudido, durante el año aquí considerado, al mecanismo de la delegación legislativa previsto por el artículo 15.3 del Estatuto de Autonomía. Se confirma así una línea legislativa consolidada en el ámbito de la Comunidad de Madrid, acreditada por el hecho de que, desde su constitución, tan sólo se ha procedido a la aprobación de un Decreto Legislativo —el Decreto Legislativo 1/2000, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid—.

2.2. Las previsiones económico-financieras: los Presupuestos Generales de la Comunidad para el año 2006 y las medidas fiscales y administrativas de acompañamiento

La estabilidad institucional de la Comunidad ha permitido la aprobación en sede parlamentaria, antes del comienzo del ejercicio, de las previsiones presupuestarias para el próximo año 2006, esto es, el esqueleto de la política gubernamental desprovisto de toda ideología embellecedora.

De este modo, el Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión de 21 y 22 de diciembre, otorgó su aprobación definitiva a la Ley 6/2005, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2006 —publicada en el *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid* número 311, de 30 de diciembre, páginas 2 y siguientes—.

La Ley 6/2005, cuyo articulado responde a la misma estructura que la Ley de Presupuestos para 2005 —comprendiendo un artículo menos—, está conformada por un Preámbulo y un texto articulado de 65 preceptos, divididos en seis títulos —Título I, «De los créditos presupuestarios», artículos 1 a 16; Títu-

lo II, «De los gastos de personal», artículos 17 a 34; Título III, «De las operaciones financieras», artículos 35 a 41; Título IV, «Procedimientos de gestión presupuestaria», artículos 42 a 59; Título V, «Disposiciones sobre el sector público de la Comunidad de Madrid», artículos 60 a 64, y Título VI, «De las tasas», artículo 65—. Complementan el texto articulado once disposiciones adicionales y dos finales, en mérito de la segunda de las cuales se determinó la entrada en vigor de la Ley el día 1 de enero de 2006.

De su contenido sustantivo ha de destacarse, sumariamente, lo que sigue. La parte principal del contenido esencial de la Ley la conforma su Título I, en la medida en que su Capítulo I incluye la totalidad de los gastos e ingresos que conforman los Presupuestos Generales de la Comunidad, integrados por los Presupuestos de las Instituciones y de la Administración de la Comunidad, de sus Organismos Autónomos, de sus Empresas Públicas y Entes Públicos. De igual modo, en este Capítulo se recogen los importes de los beneficios fiscales que afectan a los tributos de la Comunidad. El Capítulo II contiene normas sobre el carácter limitativo y vinculante de los créditos y sobre su régimen de modificación, estableciendo límites específicos para las transferencias de créditos destinados a Planes Especiales de Actuaciones e Inversiones, gastos asociados a ingresos, o al Programa Regional de Inversiones y Servicios de Madrid (PRISMA). De igual forma, se regulan determinadas excepciones a las limitaciones para las transferencias de crédito previstas en la Ley reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

El Título II regula en su Capítulo I el régimen de retribuciones del personal al servicio del sector público de la Comunidad, distinguiendo según sea laboral, funcionario o estatutario, con un incremento del 2 por 100, al margen de modificar el importe de las pagas extraordinarias del personal funcionario, fijado en una mensualidad del sueldo y trienios más el 80 por 100 del complemento de destino en junio y del 100 por 100 en diciembre. Asimismo, se regula la oferta de empleo público, estableciendo restricciones a la contratación de personal laboral temporal y al nombramiento de funcionarios interinos. Su Capítulo II concreta las retribuciones del personal laboral y no funcionario.

En el Título III se recogen, fundamentalmente, los límites y la autorización para el endeudamiento anual de la Comunidad, los Organismos Autónomos, las Universidades Públicas, las Empresas Públicas y demás Entes Públicos que se clasifiquen en el Sector de Administraciones Públicas de acuerdo con el Reglamento (CE) 2.223/96 del Consejo, de 25 de junio, relativo al sistema europeo de cuentas nacionales y regionales de la Comunidad (SEC95).

El Título IV se divide en cinco Capítulos. El Capítulo I establece la cuantía de los gastos reservados al Gobierno de la Comunidad para su autorización. En el Capítulo II se fijan los módulos económicos para la financiación de centros docentes privados sostenidos con fondos públicos. El régimen presupuestario de las Universidades Públicas y la liquidación de las transferencias a sus Presupuestos se recogen en el Capítulo III. Por su parte, el Capítulo IV regula determinadas especialidades del régimen de gestión económica

y presupuestaria del Servicio Madrileño de Salud. Por último, el Capítulo V establece otras normas de gestión presupuestaria y especialidades en el ejercicio de la función interventora y en el pago de determinadas subvenciones, además de las cuantías de la prestación de la Renta Mínima de Inserción.

Las disposiciones generales sobre la reordenación del sector público se establecen en el Título V, autorizándose la formalización de convenios de colaboración en materia de infraestructuras.

Por último, la actualización de la tarifa de las tasas de cuantía fija vigentes en la Comunidad de Madrid es el objeto del Título VI.

Por su parte, las disposiciones adicionales complementan el marco jurídico presupuestario, recogiendo preceptos de índole muy diversa. Nos limitamos a destacar que, en materia de personal, se establece la previsión de armonización de incrementos salariales con las disposiciones del Estado, la suspensión de determinados artículos de la Ley de la Función Pública de la Comunidad de Madrid —en línea con los ejercicios precedentes—, la no utilización de empresas de trabajo temporal para resolver las necesidades laborales y ciertas previsiones respecto del personal transferido durante 2006.

Desde estas premisas, cabe concluir que, conforme declara el Preámbulo de la Ley, los Presupuestos para 2006 apuestan por la formación bruta de capital, con especial intensidad en infraestructuras del transporte, vivienda y medio ambiente. Con dicho objeto se destinan importantes inversiones para la construcción de carreteras, accesos, enlaces, duplicaciones de calzadas y variantes de poblaciones, así como para el acondicionamiento de las infraestructuras ya existentes; se continúa la ejecución del Plan de Vivienda 2005–2008; y se dedica especial atención al Plan Forestal y a la prevención y lucha contra los incendios.

Presupuesta la disciplina presupuestaria, su aprobación, como viene siendo costumbre consolidada, estuvo acompañada, a iniciativa gubernamental, de la paralela tramitación y aprobación de otra disposición legal de contenido económico-financiero, tendente a establecer un conjunto de medidas normativas dispersas, fundamentalmente de carácter tributario, cuyo único punto de conexión radica en estar ligadas a los objetivos fijados en la Ley de Presupuestos.

Las mismas se concretaron en la aprobación por el Pleno de la Asamblea de Madrid, en la propia sesión de 21 y 22 de diciembre, de la Ley 7/2005, de Medidas Fiscales y Administrativas —publicada en el *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid* número 311, de 30 de diciembre, páginas 623 y siguientes—. Su contenido es el típico de las denominadas «leyes de acompañamiento», comprendiendo un conjunto de medidas normativas vinculadas a los objetivos establecidos para 2006 en la Ley de Presupuestos; medidas de naturaleza tributaria, aunque también se incorporan otras de carácter administrativo que afectan, fundamentalmente, a la Hacienda Pública, al régimen jurídico del patrimonio, a la gestión de recursos humanos y a la organización administrativa.

La Ley 7/2005, tras un prolijo y detallado Preámbulo, se estructura en ocho Capítulos, tres más que los de su predecesora para 2005 —Ley

5/2004—, al haberse incluido tres nuevos epígrafes específicos en materia de patrimonio, Administración local y juego. En concreto, el articulado está conformado del siguiente modo: Capítulo II, «Tributos», artículos 1 a 5; Capítulo II, «Hacienda», artículo 6; Capítulo III, «Patrimonio», artículo 7; Capítulo IV, «Recursos humanos», artículos 8 y 9; Capítulo V, «Organismos públicos», artículos 10 a 15; Capítulo VI, «Procedimientos administrativos», artículos 16 y 17; Capítulo VII, «Administración Local», artículo 18, y Capítulo VIII, «Juego», artículo 19. Complementan el texto articulado dos disposiciones adicionales, tres transitorias, una Disposición Derogatoria Única —que procede a la derogación expresa tanto de la reducción en adquisiciones inter vivos regulada en el artículo 3.3 de la Ley 5/2004, de 28 de diciembre, como del artículo 57 de la Ley 14/1996, de 23 de diciembre, y sus modificaciones— y tres disposiciones finales, la última de las cuales dispone la entrada en vigor de la Ley 7/2005 el día 1 de enero de 2006.

Su impacto en el ordenamiento autonómico y su trascendencia práctica compelen a considerar, de forma sumaria, su contenido, a cuyo efecto han de diferenciarse los dos grandes bloques temáticos que expresa su propia rúbrica.

De un lado, las medidas de orden fiscal y tributario, que constituyen el núcleo esencial de la Ley y se recogen en el Capítulo I, concreción del ejercicio de las competencias normativas que otorga a la Comunidad, en relación con los tributos estatales cedidos, la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía. Respecto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se regulan las deducciones aplicables sobre la cuota íntegra autonómica, manteniéndose las deducciones vigentes durante 2005, ampliando los límites de nivel de renta para su aplicación. En el Impuesto sobre el Patrimonio se conservan los mínimos exentos establecidos por la precedente Ley 5/2004. En el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se regulan las reducciones de la base imponible aplicables a las adquisiciones *mortis causa*, la tarifa y los coeficientes correctores de la cuota, así como las bonificaciones en la misma. Ha de destacarse que la Ley comporta la vigencia de las prescripciones de su predecesora, con dos novedades destacables: por un lado, el aumento de la cuantía de la reducción por parentesco aplicable en las adquisiciones mortis causa para los sujetos pasivos incluidos en los Grupos I y II del artículo 20.2 de la Ley del Impuesto; y, por otro lado y en relación con los mismos parientes, el establecimiento de una bonificación en la cuota para las adquisiciones inter vivos. En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados se conservan las disposiciones vigentes durante el año 2005. Por último, en la tributación sobre el juego se modifica la tarifa aplicable a los juegos en casinos. Además, se introduce la fiscalidad de las apuestas sobre acontecimientos deportivos de competición o de otro carácter previamente determinado.

De otro, las medidas de orden administrativo, caracterizadas por su heterogeneidad, afectando a la Hacienda Pública, al régimen jurídico del patrimonio, a la gestión de recursos humanos y a la organización administrativa.

Así, detallando las leyes afectadas, el Capítulo II contiene diversas modifi-

caciones del texto de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, de las cuales cabe destacar los siguientes dos extremos: de un lado, la actualización del régimen de la prescripción de las obligaciones, aplicando el plazo de cuatro años que se contiene en relación con los derechos, y que coincide, a su vez, con el fijado en la Ley General Presupuestaria; de otro, se simplifica la documentación que se envía a la Asamblea de Madrid con el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales. El Capítulo III contiene dos modificaciones puntuales de la Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid. El Capítulo IV incorpora modificaciones de detalle en materia de recursos humanos, reformándose la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, y la Ley 18/2000, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid. En el Capítulo V se contienen algunas medidas específicas relativas a organismos públicos de la Comunidad de Madrid, concretamente a Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid (ICM), al Ente de Derecho público MINTRA (Madrid, Infraestructuras del Transporte), al Instituto Superior de Estudios de Seguridad —que se transforma en Academia de Policía Local de la Comunidad de Madrid—, al Consejo Económico y Social de la Comunidad de Madrid, al Tribunal de Defensa de la Competencia y a la Cámara de Cuentas. El Capítulo VI se destina a la modificación de aspectos concretos en relación con determinados procedimientos administrativos de la Comunidad, reformando la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y la Ley 9/2003, de 26 de marzo, del Régimen Sancionador en Materia de Viviendas Protegidas de la Comunidad de Madrid. En el Capítulo VII la Ley contiene modificaciones puntuales de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, que responden a la necesidad de clarificar el contenido y dotación de algunas de las técnicas de cooperación a las obras y servicios municipales, previstas en la misma. Por último, en materia de juego, el Capítulo VIII introduce una modificación parcial de la Ley 3/2000, de 8 de mayo, de Medidas Urgentes, Fiscales y Administrativas sobre los Juegos de Suerte, Envite y Azar y Apuestas en la Comunidad de Madrid. No puede cerrarse este apartado sin destacar que, frente a la orientación singular de la Ley 2/2004, la Ley 7/2005, aunque de forma matizada, se orienta en la línea de la Ley 5/2004, en virtud de la cual las «leyes de acom-

No puede cerrarse este apartado sin destacar que, frente a la orientación singular de la Ley 2/2004, la Ley 7/2005, aunque de forma matizada, se orienta en la línea de la Ley 5/2004, en virtud de la cual las «leyes de acompañamiento» tienden a incidir de una forma menos intensa en el ordenamiento de la Comunidad. No puede olvidarse que la propia naturaleza de este tipo de disposiciones y la heterogeneidad de su contenido normativo genera una cierta inseguridad jurídica, obligando a sus destinatarios y a los operadores jurídicos en general a un seguimiento exhaustivo de las múltiples y puntuales reformas que anualmente se introducen.

2.3. Otras disposiciones legales aprobadas por la Comunidad de Madrid

Conforme se ha anticipado, la Asamblea de Madrid, en el período de sesiones febrero-junio, cuarto de su VII Legislatura, procedió a la aprobación de tres normas con rango de ley: la primera de fijación de capitalidad de un nuevo Partido Judicial —Ley 1/2005—; la segunda de modificación puntual de la vigente legislación urbanística —Ley 2/2005—, y la tercera disciplinando el denominado testamento vital —Ley 3/2005—. Las dos primeras se sustanciaron en lectura única. En el sucesivo período de sesiones, el quinto de la Legislatura —septiembre-diciembre 2005—, la Cámara, al margen de las de contenido económico-financiero, ha aprobado otras tres normas con rango de ley: una de ellas con la finalidad de establecer una Agencia Regional para la Inmigración y la Cooperación —Ley 4/2005—; la segunda con objeto de afrontar el fenómeno de la Violencia de Género —Ley 5/2005—, y la tercera, en materia de medio ambiente, para la protección del Arbolado Urbano —Ley 8/2005—.

De acuerdo con su respectivo número de orden, la estructura y contenido de las disposiciones legales referidas puede sintetizarse en los siguientes términos.

2.3.1. La capitalidad del Partido Judicial número 21 de la Comunidad

En su sesión de 7 de abril, el Pleno de la Asamblea de Madrid procedió a la aprobación de la Ley por la que se fija en Pozuelo de Alarcón la capital del Partido Judicial número 21 de la Comunidad de Madrid. Formalizada, tras su promulgación, como Ley 1/2005, de 12 de abril, fue publicada, primero, por la propia Cámara en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid número 90, de 14 de abril; ulteriormente, con efectos de publicidad formal, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 91, de 18 de abril, página 6, y posteriormente, a efectos de su publicidad material, en el Boletín Oficial del Estado número 145, de 18 de junio.

La Ley se compone de un artículo único —que lleva por rúbrica «Objeto»—, complementado por una Disposición Final Única —que tiene como finalidad determinar la entrada en vigor de la Ley al día siguiente de su publicación oficial—.

Presupuesta la competencia que es propia de la Asamblea de Madrid — a tenor de lo dispuesto por el artículo 35.6 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en relación con el artículo 49.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad—, la prescripción contenida en el artículo único de la Ley 1/2005 se limita a fijar en Pozuelo de Alarcón la capital del Partido Judicial número 21 del territorio de la Comunidad, dando respuesta a la modificación de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, operada por la Disposición Adicional Undécima, apartado tres, de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la

citada Ley Orgánica 6/1985, en mérito de la cual se creó el Partido Judicial número 21 de los existentes en el territorio de la Comunidad de Madrid.

2.3.2. La modificación puntual de la legislación urbanística

La segunda Ley aprobada por Asamblea de Madrid, en la propia sesión plenaria de 7 de abril, tiene por objeto la modificación puntual de la vigente legislación urbanística, teniendo presente que, de acuerdo con el compromiso adquirido en su investidura por la Presidenta de la Comunidad, su modificación global está en curso. De hecho, a tenor de lo anuncios oficialmente realizados en su día, una vez culminado el Informe de la denominada «Comisión Enterría», el Proyecto de Ley debería haber tenido entrada en el Parlamento regional en 2005. En consecuencia, puede afirmarse —permítasenos la gráfica calificación— que se trata de un «parche normativo»; tan es así que el propio Preámbulo de la Ley declara que la previsión procedimental que se introduce lo es «con independencia de lo que al respecto establezca la futura nueva Ley del Suelo».

En concreto, la reforma se materializó en la Ley 2/2005, de 12 de abril, de modificación de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, publicada, primero, por la propia Cámara en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid número 90, de 14 de abril; ulteriormente, a efectos de su publicidad formal, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 91, de 18 de abril, página 5, y posteriormente, con carácter de publicidad material, en el Boletín Oficial del Estado número 145, de 18 de junio.

La Ley está conformada por un artículo único, cuya rúbrica —«Modificación de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid»— expresa el objeto de la Ley. El aludido precepto se complementa con una Disposición Transitoria Única —«Aplicación de la Ley», en cuya virtud la previsión contenida en la misma se aplicará a todos los Planes de desarrollo que no hayan sido aprobados definitivamente a su entrada en vigor— y una Disposición Final Única —que, conforme indica su título, «Entrada en vigor», tiene como finalidad determinar la vigencia de la Ley, que se afirma desde el día siguiente al de su publicación oficial—.

El contenido sustantivo de la norma se limita a introducir un inciso final en la Transitoria Sexta de la Ley 9/2001, en virtud del cual se impone un nuevo trámite para la aprobación definitiva de los planes de desarrollo, requiriendo informe previo y favorable de la Comunidad de Madrid sobre la idoneidad de las redes generales y supramunicipales exteriores de infraestructuras de comunicaciones.

A efectos de ponderar el alcance del nuevo inciso, preciso es concretar que la originaria Disposición Transitoria Sexta de la Ley 9/2001 contiene una previsión específica, relativa a la forma en que se debe proceder al cálculo de la edificabilidad en aquellos sectores de suelo urbano o urbanizable en los que existieran terrenos de dominio público que, a la entrada en vigor de

la Ley, estuvieran efectivamente afectos a dotaciones, infraestructuras, equipamientos o servicios públicos. Esta disposición resulta excepcional en la economía de la Ley del Suelo, teniendo en cuenta lo establecido en su artículo 91.6, que consagra, como regla general, que los terrenos destinados por el planeamiento urbanístico a edificaciones o instalaciones para las redes públicas no serán tenidos en cuenta a efectos del cálculo de los aprovechamientos lucrativos. Es por ello, y con la finalidad de que el carácter transitorio de la disposición no implique una minoración de las exigencias de calidad de vida de los ciudadanos, por lo que se dicta la Ley 2/2005.

2.3.3. El testamento vital

La última disposición legal en obtener la aprobación parlamentaria en el cuarto período de sesiones ha sido la Ley 3/2005, de 23 de mayo, por la que se regula el ejercicio del derecho a formular instrucciones previas en el ámbito sanitario y se crea el Registro correspondiente —publicada, primero, por la propia Cámara en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid número 97, de 20 de mayo, y ulteriormente, con efectos de publicidad formal, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 140, de 14 de junio, páginas 4 y siguientes—.

Encabezada la Ley por un prolijo y detallado Preámbulo, su contenido normativo está conformado, sin división en títulos o capítulos, por doce artículos, los cuales, sucesivamente, se ocupan de delimitar su *«Objeto»* —artículo 1—; definir el *«Documento de instrucciones previas»* —artículo 2—; establecer el *«Respeto a las instrucciones previas»* —artículo 3—; concretar los *«Requisitos de capacidad»* —artículo 4—; delimitar los *«Requisitos para la formalización del documento»* —artículo 5—; detallar el *«Contenido del documento»* —artículo 6—; establecer las circunstancias de *«Modificación, sustitución y revocación de las instrucciones previas»* —artículo 7—; precisar, a efectos de su cumplimiento, el *«Destinatario del documento de instrucciones previas»* —artículo 8—; imponer el *«Deber de guardar secreto»* —artículo 9—; habilitar la *«Designación de representantes»* por el otorgante del documento —artículo 10—; afirmar los *«Límites de las instrucciones previas»* —artículo 11—, y crear y disciplinar el régimen básico del *«Registro de instrucciones previas»* —artículo 12—.

Complementan el texto articulado una Disposición Derogatoria Única—que, de forma específica, deroga el artículo 28 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid— y tres disposiciones finales, que se ocupan, sucesivamente: la Primera de la celebración de «Convenios de Colaboración» —autorizando al Consejero de Sanidad y Consumo para su formalización con el ilustre Colegio de Notarios de Madrid o con la organización que corresponda, con la finalidad de facilitar la transmisión telemática de documentos de instrucciones previas autorizadas notarialmente, cuando la persona otorgante haya manifestado su voluntad de inscripción en el Registro de Instrucciones Previas—; la Segunda de establecer una «Habilitación Normativa» al Consejo de Gobierno para el desarrollo

de la Ley, y la Tercera para fijar su «Entrada en vigor» —concretada a los tres meses de su publicación oficial—.

En el marco constitucional de afirmación de la libertad como valor superior de su Ordenamiento Jurídico —artículo 1—, así como de la proclamación de la dignidad de la persona y el libre desarrollo de la personalidad como fundamento del orden político y la paz social —artículo 10—, y presupuesto el marco competencial del Estado y de la Comunidad Autónoma —ex artículos 148.1.21.ª y 149.1.16.ª y 17.ª de la Constitución y 27.4 y 5 del Estatuto—, el contenido sustantivo de la Ley 3/2005 radica en la configuración de un texto armónico que sirva a la ciudadanía madrileña para el ejercicio del derecho a la autonomía individual de los pacientes en lo relativo a su salud. A tal efecto, la Ley define su objeto, el respeto a las instrucciones previas y los requisitos de capacidad, forma y destinatario, así como la designación de representante y su modificación, sustitución y revocación. En este sentido importa resaltar que, sin perjuicio de que corresponda al otorgante determinar el alcance de sus deseos, la nueva Ley define parte del contenido del documento, estableciendo el deber de guardar secreto a todo el personal que acceda a los datos por razón de su función, al margen de fijar los límites que afectan a las instrucciones previas. Mención especial merece, por último, la creación del Registro de Instrucciones Previas de la Comunidad de Madrid, que se adscribe a la Consejería de Sanidad y Consumo.

2.3.4. La Agencia Regional para la Inmigración y la Cooperación

Cumplimentando uno de los compromisos asumidos por la Presidencia de la Comunidad en el inmediato «Debate del estado de la Región de 2005», y de conformidad con las bases para la creación de la Agencia para la Inmigración, con rango de Consejería, establecidas por el Decreto 85/2005, de 15 de septiembre, la Ley 4/2005, de 14 de diciembre, dispone el régimen jurídico de la Agencia Regional para la Inmigración y la Cooperación, instrumento administrativo establecido para desarrollar las políticas de integración de inmigrantes y lucha contra la pobreza en la Comunidad.

La Ley, publicada en el *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid* número 309, de 28 de diciembre, páginas 5 y siguientes, está conformada por un Preámbulo y 16 artículos, estructurados en siete capítulos.

El contenido del articulado de la Ley puede sintetizarse destacando que su Capítulo I, artículos 1 a 3, se ocupa «De la naturaleza jurídica y funciones» de la Agencia, organismo autónomo de carácter administrativo adscrito a la Consejería competente en materia de inmigración y cooperación al desarrollo, al que se encomienda la preparación de propuestas y el seguimiento de las actuaciones de la Administración autonómica, conforme a las directrices políticas establecidas por la Consejería. En el Capítulo II, «De la organización de la Agencia», artículos 4 a 11, se diseña su estructura interna —constituida por el Consejo de Administración, el Presidente, el Vicepresidente, el Director de Inmigración, el Director de Cooperación al Desarrollo y el Gerente—,

precisando las funciones de cada uno de sus órganos. Seguidamente, el Capítulo III, de artículo único —el número 12—, y bajo la rúbrica *«Del personal al servicio del Organismo Autónomo»*, regula el régimen aplicable al personal de la Agencia Regional, que podrá ser funcionario y personal laboral. El Capítulo IV, artículo 13, establece el *«Régimen jurídico»* aplicable a la Agencia, remitiendo, en lo no regulado, básicamente a la Ley 1/1984, de 19 de enero, Reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid. Por su parte, el Capítulo V, *«Hacienda de la Agencia»*, artículo 14, recoge las disposiciones relativas al patrimonio y los recursos del Organismo Autónomo. El Capítulo VI, conformado por el artículo 15, se ocupa *«De la actividad contractual»*, precisando, de conformidad con su rúbrica, el régimen jurídico aplicable a los contratos que celebre la Agencia. Por último, el Capítulo VII, *«Presupuesto»*, dedica el artículo 16 de la Ley a regular el régimen presupuestario de la Agencia.

Complementan el texto articulado dos disposiciones adicionales, una Disposición Derogatoria y tres disposiciones finales. Las disposiciones adicionales contemplan los «Órganos de asesoramiento y participación» de la Consejería de Inmigración —Primera— y establecen los criterios para la «Adscripción de personal» a la Agencia —Segunda—. La Disposición Derogatoria, de carácter genérico, deroga cuantas disposiciones vayan en contra de lo estipulado en la Ley. Finalmente, en las disposiciones finales se establece una habilitación a la Consejería de Hacienda para realizar las «Modificaciones presupuestarias» necesarias para la aplicación de la Ley —Primera—, así como, a favor del Gobierno de la Comunidad, una «Habilitación de desarrollo» de la Ley —Segunda—, y la «Entrada en vigor» de la misma a partir del día 1 de enero de 2006 —Tercera—.

2.3.5. La protección integral contra la violencia de género

Como colofón de los variados e intensos trabajos previos realizados en distintas esferas de la Comunidad —incluidos los desarrollados por una Ponencia creada *ad hoc* en la Comisión de Mujer de la Asamblea de Madrid—, la problemática generada por la violencia de género ha sido definitivamente afrontada por el Legislador madrileño mediante la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid, publicada en el *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid* número 310, de 29 diciembre, páginas 6 y siguientes.

La Ley 5/2005, en el ámbito de competencias de la Comunidad de Madrid, tomando como referencia las recomendaciones internacionales —prolijamente detalladas en el Preámbulo—, así como los principios enunciados en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, pretende establecer medidas efectivas en orden a la prevención de la violencia de género, desde una perspectiva integral y en sentido amplio, es decir, atendiendo a todas las posibles situacio-

nes en las que se manifiesta la violencia de género ejercida por el hombre hacia la mujer, como expresión de desigualdad. Se considera, asimismo, violencia de género —lo que constituye una novedad de la Ley— la ejercida sobre las personas dependientes de una mujer, supuesto de los menores, cuando medie agresión a las mismas con ánimo de causar perjuicio a aquéllas. Asimismo, la Ley hace especial referencia a aquellas víctimas de la violencia de género cuya singular situación las hace más vulnerables, como son las mujeres inmigrantes y las mujeres con discapacidad.

La Ley está conformada por un extenso y detallado Preámbulo, 38 artículos, divididos en un Título Preliminar y dos títulos más, y nueve disposiciones finales.

En el Título Preliminar, que comprende los artículos 1 y 2, relativo a su objeto y ámbito de aplicación, destaca el objetivo primordial de la Ley: prevenir y combatir la violencia de género en todas sus formas y manifestaciones y sin circunscribirse al ámbito de la violencia doméstica. Así como esta última se caracteriza fundamentalmente por el lugar en que se lleva a cabo, la violencia de género queda delimitada por el sujeto que la padece: las mujeres.

El Título I, «Medidas frente a la Violencia de Género», artículos 3 a 32, está estructurado en tres Capítulos: el Capítulo I establece las «Medidas de sensibilización frente a la Violencia de Género», artículos 3 a 5; el Capítulo II precisa las «Medidas de prevención frente a la Violencia de Género», artículos 6 a 13; y, por último, el Capítulo III concreta las «Medidas de asistencia integral y protección a las víctimas de Violencia de Género», artículos 14 a 31. Especialmente importante en este Título I es la determinación del título habilitante que se introduce para acceder a algunas de las medidas en él previstas.

En el Título II, referente a la «Organización administrativa y tutela institucional», la Ley, en su Capítulo I, «Principios y Coordinación», artículos 32 y 33,
recoge una serie de principios que habrán de regir la actuación de la Comunidad de Madrid. El Capítulo II, «Tutela institucional», artículos 34 a 38, prevé que el Observatorio Regional de la Violencia de Género sea el órgano
integrador de las políticas contra la violencia de género que se lleven a cabo
en el ámbito de la Administración Regional. Este mismo Título II hace referencia, finalmente, a la colaboración con los municipios de la Comunidad de
Madrid para la creación de la Red de Puntos Municipales del Observatorio
Regional de la Violencia de Género.

Con el objeto de lograr una mayor eficacia de las medidas adoptadas, la Ley introduce en nueve disposiciones finales una serie de modificaciones en diversas leyes de la Comunidad. En concreto, se modifican puntualmente la Ley 3/1993, de 2 de abril, de Creación del Consejo de la Mujer; la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantía de los Derechos de la Infancia y de la Adolescencia; la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid; la Ley 25/1997, de 26 de diciembre, de Regulación del Servicio de Atención de Urgencia 112; la Ley 5/2001, de 3 de julio, de Creación del Servicio Regional de Empleo; y la Ley 12/1999, de 29 de abril, de Creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

Por último, ha de destacarse que la Disposición Final Novena dispuso su entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*, esto es, el 30 de diciembre de 2005.

2.3.6. La protección y fomento del arbolado urbano

La última de las leyes aprobadas en 2005 ha sido la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, publicada en el *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid* número 311, de 31 de diciembre, páginas 623 y siguientes.

La Ley 8/2005, aprobada por el Pleno de la Asamblea de Madrid en su sesión de 22 de diciembre, con carácter pionero en el panorama de la legislación autonómica, expresa la decisión de la Comunidad de asumir como urgente necesidad la especial tutela y protección del arbolado urbano existente en sus municipios, así como la puesta en práctica de medidas que aseguren su fomento y mejora. De esta forma, la Comunidad se incorpora a la apuesta para proteger y multiplicar los espacios verdes de nuestras ciudades consagrada en los ámbitos internacional y de la Unión Europea, a partir de la Cumbre de Río de 1992, sobre Medio Ambiente y Desarrollo, y, en especial, en el espíritu del Sexto Programa de Acción Comunitaria en materia de Medio Ambiente, plasmado en la Comunicación «Hacia una Estrategia Temática sobre el Medio Ambiente Urbano».

La Ley está conformada por un Preámbulo y 16 artículos, estructurados en tres títulos.

El Título I, «Disposiciones generales», artículo 1, establece, en primer lugar, el objeto de la Ley, concretado en el fomento y la protección del arbolado urbano como parte integrante del patrimonio natural de la Comunidad. Seguidamente, se delimita su ámbito de aplicación, que se extiende a todos los ejemplares de cualquier especie arbórea con más de diez años de antigüedad o veinte centímetros de diámetro de tronco al nivel del suelo que se ubiquen en suelo urbano. La anterior delimitación, empero, debe cohonestarse con lo dispuesto por las dos disposiciones adicionales del propio cuerpo legal. A tenor de las mismas, de un lado, los árboles urbanos incluidos en la categoría de «árboles singulares» del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres, creado en virtud del Decreto 18/1992, de 26 de marzo, se regirán por su normativa específica, y, de otro, los árboles urbanos que forman parte del patrimonio histórico de la Comunidad, de conformidad con la Ley 10/1998, de 9 de julio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, seguirán rigiéndose por la misma.

En el Título II, que constituye el núcleo sustantivo de la nueva Ley, se establece el «Régimen de protección, conservación y fomento», artículos 2 a 9, sistematizados en tres capítulos, dedicados, sucesivamente, a establecer medidas de protección, de conservación y de fomento.

Por último, los artículos 10 a 16, constitutivos del Título III, están dedicados al establecimiento del «Régimen sancionador», tipificando las «Infracciones»

—Capítulo Primero, arts. 10 y 11— y las «Sanciones» —Capítulo Segundo, arts. 12 a 16—.

Complementan el texto articulado dos disposiciones adicionales —cuyo contenido ya hemos considerado al analizar el ámbito de aplicación de la Ley—, dos transitorias, una Derogatoria Única —de carácter genérico: «todas aquellas disposiciones que contravengan o se opongan a lo establecido en esta Ley»—y dos disposiciones finales, la Segunda de las cuales fija la entrada en vigor de la Ley al día siguiente de su publicación oficial, esto es, desde el 1 de enero de 2006.

Al margen de lo indicado, de las referidas disposiciones ha de destacarse, por su indudable incidencia en el ámbito de la autonomía local, la Disposición Final Primera, en mérito de la cual: «Las ordenanzas municipales existentes a la entrada en vigor de la presente ley deberán ser revisadas y adaptadas, en su caso, a lo establecido en la misma, en el plazo de seis meses».

III. EJERCICIO DE LA POTESTAD REGLAMENTARIA

3.1. Líneas generales de su ejercicio por el Gobierno de la Comunidad

En relación con el año anterior, durante 2005 el Ejecutivo regional ha reducido ligeramente el ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuyen los vigentes artículos 22.1 y 40.2 del Estatuto de Autonomía. En efecto, frente a los 156 editados oficialmente en 2004, el número de Decretos aprobados por el Consejo de Gobierno que han accedido al *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid* durante el año 2005 es de 133.

A los mismos han de sumarse los puntuales y variados Decretos dictados por la Presidencia de la Comunidad, comprensivos de declaraciones de luto oficial por el fallecimiento de Su Santidad el Papa Juan Pablo II o de 17 militares españoles en Afganistán; nombramiento de la Consejera de Inmigración; designación de suplencias en las Consejerías; o nombramientos y ceses en el Gabinete de la Presidencia.

Constatado el dato numérico, resulta necesario realizar dos precisiones. En primer lugar, que el volumen cuantitativo de la producción reglamentaria constituye una constante en la dinámica de la Administración autonómica en la VII Legislatura en curso. Sirva recordar que si en el año 2002 el número de Decretos acordados por el Presidente y el Consejo de Gobierno rebasó la cifra de 400, en 2003, en 2004 y en 2005 las disposiciones generales editadas oficialmente ha oscilado en torno al número de 150 Decretos.

Segundo, que la gran mayoría de los Decretos referidos carece de contenido normativo sustantivo en sentido estricto, tratándose de disposiciones organizativas y domésticas, especialmente relativas al nombramiento y cese de distintos cargos y miembros de organismos de la Comunidad, al margen de las modificaciones operadas en la estructura orgánica de sus Consejerías y de la creación, disciplina, modificación o extinción de otros organismos integrantes de la Administración autonómica y su sector público.

Presupuesto lo anterior, cabe destacar lo que sigue.

3.2. Reglamentos de carácter general en desarrollo de prescripciones legales

En desarrollo de las determinaciones legalmente establecidas, configurando un reglamento de carácter general o procediendo a su modificación, se han dictado distintas disposiciones, en mayor número que durante el año 2004. De las mismas, sin perjuicio del detalle que sumariamente se realiza a continuación, han de destacarse la disciplina de las Viviendas con Protección Pública, el denominado «Reglamento del Taxi» y la regulación de los alojamientos de turismo rural.

El Reglamento de Viviendas con Protección Pública de la Comunidad de Madrid fue aprobado por Decreto 11/2005, de 27 de enero, publicándose en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 37, de 14 de febrero. A efectos de ponderar su contenido, ha de tenerse presente que la Ley 6/1997, de 8 de enero, de Protección Pública a la Vivienda de la Comunidad de Madrid, creó la figura de la «Vivienda con Protección Pública», cuyo régimen jurídico sustantivo ha estado vinculado al sistema de financiación cualificada de la misma establecido en cada Plan de Vivienda de la Comunidad o del Estado. Quebrando esta vinculación entre régimen sustantivo y sistema de financiación, el Decreto 11/2005 establece el régimen jurídico de la Vivienda con Protección Pública, de tal modo que éste no queda sujeto a los avatares de un sistema variable, en función del Plan vigente, de financiación cualificada. Al respecto ha de precisarse que las ayudas económicas que conforman el entramado financiero de este tipo de vivienda han sido reguladas, paralelamente, por el Decreto 12/2005, de la misma fecha, publicado en el propio Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 37. Presupuesto lo anterior, la Vivienda con Protección Pública regulada por el Decreto 11/2005 comprende aquella que, con una superficie construida máxima de 150 metros cuadrados, cumple las condiciones, destino, uso, precio máximo y calidad establecidas al efecto por el Reglamento, siendo calificada como tal por la Comunidad. Sus prescripciones, además, se extienden a la Vivienda de Protección Oficial que pueda promoverse en la Comunidad, de tal forma que, a todos los efectos, el régimen aplicable a toda la vivienda protegida sea el mismo. El Decreto está conformado por un artículo único, por el que se procede a la aprobación del Reglamento —cuyo texto se incorpora como Anexo—, tres disposiciones transitorias, una Disposición Derogatoria y tres disposiciones finales —disponiendo la Tercera su entrada en vigor al día siguiente de su publicación oficial—. En virtud de la Derogatoria, de forma expresa, quedan derogados los artículos 6 a 18, 23, 24 (salvo su apartado 1) y 26 a 28, así como las adicionales Primera a Cuarta del Decreto 11/2001, de 25 de enero, por el que se regula la financiación cualificada a actuaciones protegidas en materia de vivienda y su régimen jurídico para el período 2001-2004, y los apartados 1 y 5 del artículo 9, los artículos 12 a 14 y las adicionales Primera y Segunda de la Orden de 13 de marzo de 2001 de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, reguladora de las bases para la concesión de la financiación cualificada a la vivienda con protección pública y a la rehabilitación con protección pública. El Reglamento, recogido en el Anexo, está conformado por 25 artículos, divididos en dos Capítulos: el I con la rúbrica de «La vivienda con protección pública», artículos 1 a 20, y el II con el título de «Calificación de la vivienda con protección pública», artículos 21 a 25. Complementa el articulado una Disposición Adicional Única, relativa a las Viviendas de Protección Oficial.

En segundo lugar, en desarrollo de lo dispuesto por la Ley 3/2004, de 10 de diciembre, de Creación de la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor, se han dictado dos disposiciones generales. De un lado, desarrollando lo dispuesto por sus artículos 4 y 10, el Decreto 48/2005, de 2 de junio, regula las funciones, composición y funcionamiento de la Comisión Técnica de Asesoramiento de la Agencia, organismo autónomo con personalidad jurídica propia, adscrito a la Consejería competente en materia de Justicia, que asume la intervención administrativa en aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de Responsabilidad Penal de los Menores y de su Reglamento de aplicación, establecido por Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio. El Decreto 48/2005, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 135, de 8 de junio, da cumplimiento a lo establecido en los referidos preceptos legales y está conformado por cuatro artículos, que tienen el siguiente contenido: artículo 1, «Objeto»; artículo 2, «Funciones de la Comisión Técnica de Asesoramiento»; artículo 3, «Composición de la Comisión Técnica de Asesoramiento»; y artículo 4, «Normas de funcionamiento de la Comisión Técnica de Asesoramiento». Complementa el articulado una Disposición Adicional Única, una Disposición Derogatoria Única, de alcance genérico, y dos disposiciones finales, la Segunda de las cuales determinó la entrada en vigor del Decreto el mismo día de su publicación oficial. Con posterioridad, en desarrollo del artículo 3 de la propia Ley 3/2004, el Decreto 62/2005, de 7 de julio, establece la estructura orgánica de la Agencia, dedicando su Disposición Adicional a la Comisión Técnica de Asesoramiento. El Decreto 62/2005, editado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 164, de 12 de julio, instituye las Subdirecciones Generales y concreta su correlativo ámbito funcional. Su texto está conformado por tres artículos, que tienen la siguiente rúbrica: artículo 1, «De la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor»; artículo 2, «De la Dirección-Gerencia de la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor»; y artículo 3, «Estructura». Complementan el articulado una Disposición Adicional Unica —que se ocupa de la «Comisión Técnica de Asesoramiento», cuya composición y funcionamiento están regulados en el Decreto 48/2005—, una Disposición Derogatoria Única y cuatro disposiciones finales, la última de las cuales determinó su entrada en vigor al día siguiente de su publicación oficial.

Por su parte, el Decreto 57/2005, de 30 de junio, publicado en el *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid* número 159, de 6 de julio, procede a la revisión de los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Su artículo único, en línea con la Directiva 96/61/CE, del Consejo, de 24 de septiembre, relativa a la prevención y control integrados de la contaminación, y en orden a reforzar la actividad preventiva, modifica los cuatro primeros Anexos de la Ley 10/1993, resultando inalterado el Anexo 5. Cumplimentan el articulado las disposiciones transitorias del Decreto y una Disposición Final Única, que determina su entrada en vigor, fijada el día siguiente al de su publicación oficial.

En desarrollo de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, de Creación del Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunidad de Madrid, y de acuerdo con la habilitación normativa establecida por su Disposición Adicional Primera, se dictó el Decreto 58/2005, de 30 de junio. Editado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 160, de 7 de julio, el Decreto 58/2005 está conformado por dos artículos: el artículo 1 se ocupa «Del Director del Servicio de Defensa de la Competencia», mientras que el artículo 2 regula la figura «Del Secretario General». Por su parte, su Disposición Adicional Única tiene como objeto la modificación parcial del Decreto 115/2004, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, dando nueva redacción a sus artículos 7.1.h) y 8. Cierra el texto una Disposición Final Única, en virtud de la cual el Decreto 58/2005 entró en vigor el día de su publicación oficial.

Especial relevancia, desarrollando lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 20/1998, de 27 de noviembre, de Ordenación y Coordinación de los Transportes Urbanos de la Comunidad de Madrid, tiene el Decreto 74/2005, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público Urbano en Automóviles de Turismo, editado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 184, de 4 de agosto. La correcta aprehensión de su contenido compele a recordar que la Sentencia del Tribunal Constitucional 118/1996, de 27 de junio, en relación con la regulación de esta clase de servicios, afirmó un nuevo marco competencial, con referencia al carácter urbano e intra-autonómico de estos transportes en automóviles de turismo, estableciendo la competencia exclusiva de las Comunidades Autónomas. A tenor de la jurisprudencia constitucional se dictó la citada Ley 20/1998, cuyo artículo 3 dispuso que el régimen de otorgamiento, utilización, modificación y extinción de las licencias municipales de transporte urbano de viajeros en vehículos de turismo, así como el de prestación del servicio, se ajustarán a sus normas específicas, las cuales deberán seguir las reglas establecidas por la Comunidad de Madrid, previo informe del correspondiente órgano de participación y consulta. En especial, se podrán establecer reglas que predeterminen el número máximo de licencias de autotaxi en cada uno de los distintos municipios, en función de su volumen de

población u otros parámetros objetivos, cuando así se considere necesario para garantizar el adecuado funcionamiento del sistema general de transporte. En su virtud, la Comunidad es competente para la aprobación de reglas de ordenación del sector, entre otros, en aspectos como horarios de prestación del servicio, períodos vacacionales, seguridad laboral de los trabajadores o formación exigible, así como para establecer inspecciones y medidas de control del intrusismo profesional. Asimismo, puede crear órganos específicos de asesoramiento en la materia. En desarrollo del referido precepto legal se dicta el Decreto 74/2005, conformado por un artículo único, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público Urbano en Automóviles de Turismo, que figura como Anexo del Decreto. Complementan el artículo único tres disposiciones transitorias, relativas a las licencias municipales de autotaxi existentes a la entrada en vigor del Reglamento, así como dos disposiciones finales. La Primera, con notable incidencia en el ámbito local, determina que las Ordenanzas locales que actualmente regulan los servicios de transporte urbano en automóviles de turismo se adaptarán a sus prescripciones en el plazo de un año, a contar desde su entrada en vigor. Por su parte, la Segunda, en primer lugar, impone la creación de un registro de solicitantes de transmisión de licencias de autotaxi, posteriormente, autoriza al titular de la Consejería a dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del Decreto y, por último, determina su entrada en vigor al día siguiente de su publicación oficial. El Reglamento, recogido en el Anexo, lo integran 66 artículos, estructurados en siete capítulos, con la siguiente rúbrica y distribución: Capítulo I, «Normas generales», artículo 1; Capítulo II, «Licencias municipales de autotaxi», artículos 2 a 19; Capítulo III, «Vehículos afectos a las licencias de autotaxi», artículos 20 a 29; Capítulo IV, «Conductores de los vehículos afectos a licencias de autotaxi», artículos 30 a 32; Capítulo V, «Condiciones de prestación de los servicios de transporte urbano en automóviles de turismo», artículos 33 a 51; Capítulo VI, «Interacción entre los servicios de transporte de varios municipios», artículos 52 a 54; y Capítulo VII, «Régimen de inspección y sancionador», artículos 55 a 66.

A tenor del artículo 50 de la Ley 50/1998, de 9 de julio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, se ha dictado el Decreto 84/2005, de 15 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la reserva del 1 por 100 establecida en el referido precepto legal. El Decreto, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 225, de 21 de septiembre, precisa la obligación legal de reservar, al menos, un 1 por 100 de la aportación de la Comunidad al presupuesto de las obras públicas que financie total o parcialmente, para destinarlo a actuaciones sobre bienes protegidos por la Ley. Su texto está conformado por un artículo único, «Aprobación del Reglamento», que se incorpora como Anexo. El Decreto incorpora una Disposición Adicional Única, «Modificaciones presupuestarias», y dos disposiciones finales, la Segunda de las cuales determinó su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación oficial. El Reglamento está constituido por 8 artículos, con la siguiente rúbrica y contenido: artículo 1, «Objeto y ámbito de aplicación»; artículo 2, «Destino de la reserva»; artículo 3, «Obligatoriedad de la

reserva»; artículo 4, «Cuantía de la reserva»; artículo 5, «Excepciones»; artículo 6, «Procedimiento de reserva»; artículo 7, «Supuesto de concesión de obra pública»; y artículo 8, «Disposición sobre la reserva». Ha de considerarse que sus prescripciones han sido complementadas por el posterior Decreto 121/2005, de 17 de noviembre, por el que se crea la Comisión Regional para la Aplicación del 1 por 100 Cultural de la Comunidad de Madrid, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 279, de 23 de noviembre.

En desarrollo del artículo 2.1.f) de la Ley 6/2001, de 3 de julio, del Juego de la Comunidad de Madrid, se dictó el Decreto 148/2002, de 29 de agosto, por el que se regulan las apuestas hípicas en la Comunidad de Madrid. Sus prescripciones han sido reformadas por el Decreto 114/2005, de 13 de octubre, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 245, de 14 de octubre. De acuerdo con su propia rúbrica, su objeto lo constituye la referida modificación, en orden a impulsar la celebración de las carreras de caballos y garantizar la viabilidad de los hipódromos. Su contenido tiende al establecimiento de medidas de apoyo al sector hípico, adicionales a las previamente establecidas por la Ley 5/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas. El texto está conformado por un artículo único, en el que se concretan las modificaciones que se introducen, dando nueva redacción a sus artículos 12.2 — realización y justificación de las apuestas— y 14 —reparto de premios entre las apuestas acertadas—. Complementa el articulado una Disposición Final Única, en cuya virtud se prescribe su entrada en vigor al día siguiente de su publicación oficial.

De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1/1999, de 12 de marzo, de Ordenación del Turismo de la Comunidad de Madrid, y al amparo de la competencia exclusiva de la Comunidad en materia de promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial, se ha dictado el Decreto 117/2005, de 20 de octubre, de autorización y clasificación de alojamientos de turismo rural en la Comunidad de Madrid. El Decreto está publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 268, de 10 de noviembre, con corrección de errores en el posterior número 275, de 18 de noviembre. Su objeto lo constituye la regulación de los alojamientos en el medio rural, procediendo a su clasificación, a efectos de satisfacer la demanda y, paralelamente, la protección del medio natural. El texto está conformado por 28 artículos, una Disposición Transitoria y dos Finales, la Segunda de las cuales determina su entrada en vigor el día siguiente de su publicación oficial. Complementa el texto un Anexo de «Establecimientos de Turismo Rural». El articulado está distribuido en tres Capítulos, cuyo objeto sucesivo es el que sigue: el Capítulo I se ocupa de las «Disposiciones Generales», artículos 1 a 9; el Capítulo II establece la «Ordenación por modalidades», clasificando y distinguiendo, por Secciones, entre los «Hoteles rurales», artículos 10 a 13, las «Casas rurales», artículos 14 a 16, y los «Apartamentos de turismo rural», artículos 17 a 19; por último, el Capítulo III regula el «Régimen de autorizaciones y dispensas», artículos 20 a 28.

Por último, el Decreto 128/2005, de 15 de diciembre, deroga parcialmente determinadas medidas en la contratación administrativa de la Comunidad

de Madrid, para apoyar la estabilidad y calidad en el empleo. El Decreto, publicado en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid número 308, de 27 de diciembre, lo integran dos artículos. El artículo 1 procede a la derogación parcial del Decreto 213/1998, de 17 de diciembre, por el que se establecen medidas en la contratación administrativa de la Comunidad, para apoyar la estabilidad y calidad en el empleo, derogando, en concreto, su artículo 2 y los apartados 2, 3 y 4 del artículo 3, relativos a la inclusión, entre los criterios de adjudicación, de criterios objetivos relativos al empleo. Por su parte, el artículo 2 deroga el artículo 8.d) del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, relativo a la inclusión de criterios de calidad y estabilidad en el empleo en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares. Complementan el texto articulado una Transitoria Única, que remite a la normativa anterior la sustanciación de los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto, y una Final Única, que prescribe su entrada en vigor a los veinte días de su publicación oficial.

3.3. Regulación de sectores de actividad administrativa específicos

En el apartado anterior se han considerado algunas disposiciones generales con una nítida influencia sectorial. Remitiéndonos a lo ya indicado, han de destacarse, de forma sistemática: en materia de vivienda, el Decreto 11/2005, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas con Protección Pública, y el Decreto 12/2005, por el que se regulan las ayudas económicas a la vivienda (Plan de Vivienda 2005-2008); en materia de transportes, el Decreto 74/2005, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público Urbano en Automóviles de Turismo; en materia de turismo, el Decreto 117/2005, de autorización y clasificación de alojamientos de turismo rural; y en materia cultural, el Decreto 84/2005, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la reserva del 1 por 100 establecida en la Ley de Patrimonio Histórico.

Al margen de las anteriores, cabe destacar, en materia de comercio, el Decreto 129/2005, de 15 de diciembre, por el que se establece el calendario comercial de apertura de establecimientos en domingos y festivos durante el año 2006 —publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 303, de 21 de diciembre—.

Con todo, el bloque normativo más destacado se ha centrado, de nuevo, en el ámbito de la educación. Además de los numerosos Decretos tendentes a la creación de escuelas infantiles de primer ciclo y de institutos de educación secundaria, el objeto normativo durante el presente año ha estado constituido por las sucesivas disposiciones tendentes a la aprobación de las Normas de Organización y Funcionamiento de las universidades privadas de la Comunidad. Así es, previo examen de legalidad de los acuerdos adoptados por sus respectivos órganos rectores, el Consejo de Gobierno de la

Comunidad ha procedido a la aprobación de las Normas de Organización y Funcionamiento de las siguientes seis universidades: por orden cronológico, la «Universidad Antonio de Nebrija» —Decreto 21/2005, de 3 de febrero; Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 37, de 14 de febrero— ; la «Universidad San Pablo-CEU» —Decreto 24/2005, de 10 de febrero; Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 43, de 21 de febrero—; la «Universidad Camilo José Cela» — Decreto 28/2005, de 17 de febrero; Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 50, de 1 de marzo—; la «Universidad Alfonso X el Sabio» —Decreto 29/2005, de 24 de febrero; Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 56, de 8 de marzo—; la «Universidad Francisco de Vitoria» — Decreto 34/2005, de 10 de marzo: Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 69, de 23 de marzo—, y la «Universidad Europea de Madrid» —Decreto 64/2005, de 7 de julio; Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 181, de 1 de agosto—. En este mismo marco universitario ha de hacerse referencia a la modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 243/1999, de 22 de julio, operada por el Decreto 47/2005, de 26 de mayo — Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 131, de 3 de junio—. Por último, ha de dejarse constancia del Decreto 51/2005, de 16 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Interior del Consejo Social de la Universidad de Alcalá -Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 152, de 28 de iunio-

No puede cerrarse este apartado sin hacer referencia al Decreto 73/2005, de 28 de julio, por el que se aprueba el Programa de Inversiones y Servicios de Madrid para el período 2006-2007, con una aportación de la Comunidad de Madrid de 300.000.000 de euros —Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 3 de agosto—.

3.4. Disposiciones administrativas

En el ámbito administrativo, además del ya analizado Decreto 128/2005, en materia de contratación administrativa, así como del Decreto 79/2005, de 2 de agosto, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Comunidad de Madrid para el año 2005 —editado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 8 de agosto—, interesa destacar el Decreto 133/2005, de 22 de diciembre. En su virtud, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48.7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se fija el calendario para el año 2006 de días inhábiles a efectos del cómputo de plazos administrativos en la Comunidad de Madrid —publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 305, de 23 de diciembre—.

3.5. Regulación de órganos administrativos

Al margen de los Decretos cuyo objeto lo constituye el nombramiento o cese de altos cargos, la creación, disciplina, modificación o extinción de organismos dependientes de la Comunidad y su sector público conforma el bloque más numeroso de las disposiciones aprobadas por el Consejo de Gobierno en 2005.

En este sentido, se ha dejado constancia anteriormente del Decreto 48/2005, regulador de la Comisión Técnica de Asesoramiento de la Agencia para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor; del Decreto 62/2005, que fija la estructura orgánica de la propia Agencia; del Decreto 58/2005, que concreta la estructura interna del Tribunal de Defensa de la Competencia; y del Decreto 121/2005, que regula la Comisión Regional para la Aplicación del 1 por 100 Cultural.

Especial relevancia tiene también el Decreto 2/2005, de 20 de enero, por el que se crea el Comité Madrileño de Transporte por Carretera y se regula el Registro de Asociaciones Profesionales de Transportistas y de Empresas de Actividades Auxiliares y Complementarias del Transporte con implantación en la Comunidad de Madrid —publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 22, de 27 de enero—. En paralelo al Comité Nacional de Transporte por Carretera establecido por los artículos 57 y 58 de la Ley 16/1987, de 30 julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, considerando la específica casuística dentro del sector en la Comunidad de Madrid, y a tenor de la competencia exclusiva de la Comunidad para regular los transportes por carretera cuyo itinerario transcurra integramente por su territorio, así como de la competencia en materia de autoorganización, de conformidad con los artículos 26.1.6 y 37 del Estatuto de Autonomía, el Decreto 2/2005 crea un Comité Madrileño de Transporte por Carretera. Integran el Decreto 13 artículos, una Disposición Adicional Única, 3 disposiciones transitorias y dos disposiciones finales, así como un Anexo, con las «Especificaciones que deben cumplir los listados de empresas y autorizaciones». Su Disposición Final Segunda determinó que el Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación oficial. Sustantivamente, el Comité Madrileño de Transporte por Carretera es una entidad corporativa de base privada, configurada como un órgano de representación y de colaboración de las empresas de transporte por carretera con la Administración, que sirve de cauce de participación integrada del sector en las funciones públicas que le afectan, elaborando los estudios o informes que se le soliciten por la Administración o que promueva por propia iniciativa. El Decreto regula, asimismo, el Registro de Asociaciones Profesionales de Transportistas y de Empresas de Actividades Auxiliares y Complementarias del Transporte con implantación en la Comunidad de Madrid, cuya finalidad es la de acreditar las asociaciones que puedan formar parte del Comité. El nuevo Registro se crea en la Dirección General de Transportes de la Comunidad.

Presupuesto lo anterior, limitándonos a su relación, sistematizada según su objeto esté constituido por la creación, la disciplina de su estructura orgáni-

ca, la modificación de la estructura previa o la extinción de un órgano de la Comunidad, los Decretos aprobados pueden resumirse como sigue.

El Consejo de Gobierno ha procedido a la creación de los siguientes órganos: el Consorcio Audiovisual de la Comunidad, Decreto 54/2005, de 23 de junio — Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 5 de julio—; el Comité para la Prevención, el Control y Seguimiento de la Evolución Epidemiológica del Virus de la Gripe y la Comisión Científica de Estudio y Asesoramiento en materia de Gripe Aviar, Decreto 89/2005, de 22 de septiembre — Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 26 de septiembre—; la Comisión de Calidad del Aire, Decreto 118/2005, de 27 de octubre — Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 15 de noviembre—; y la Oficina Regional de Lucha contra elVIH/SIDA, Decreto 123/2005, de 1 de diciembre — Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 22 de diciembre—.

Otras disposiciones han tenido por objeto el establecimiento de la estructura orgánica básica de distintos organismos: el Servicio Regional de Empleo, Decreto 32/2005, de 3 de marzo — Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 14 de marzo—; el Instituto Madrileño del Menor y la Familia, Decreto 40/2005, de 14 de abril — Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 4 de mayo—; el Servicio Regional de Bienestar Social, Decreto 41/2005, de 14 de abril — Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 4 de mayo—; el Instituto de la Vivienda, Decreto 52/2005, de 16 de junio — Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 5 de julio—; y el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, Decreto 56/2005, de 30 de junio — Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 27 de julio—.

Un tercer bloque normativo ha procedido a la modificación de la estructura previa del Instituto Madrileño de Inmigración y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario, Decreto 33/2005, de 10 de marzo — Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 21 de marzo—; el Foro Regional para la Inmigración, Decreto 43/2005, de 12 de mayo — Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 16 de mayo—; el Consejo de Cooperación al Desarrollo, Decreto 80/2005, de 2 de agosto — Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 5 de agosto—; la Comisión y Ponencia Técnica de Etiquetado Ecológico, Decreto 83/2005, de 15 de septiembre — Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 27 de septiembre—; y el Observatorio Regional de la Violencia de Género, Decreto 127/2005, de 15 de diciembre — Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 19 de diciembre—. Tampoco cabe omitir la integración del Servicio Madrileño de Salud en el Instituto Madrileño de Salud determinada por el Decreto 14/2005, de 27 de enero — Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 31 de enero—.

Por último, el Decreto 1/2005, de 20 de enero, declaró la extinción de la Agencia para el Desarrollo del Corredor del Henares y de la Agencia para el Desarrollo del Sur.

IV. DINÁMICA POLÍTICA

4.1. La estabilidad del marco político e institucional

La dinámica política de la Comunidad de Madrid ha estado presidida durante el año 2005, conforme se ha reiterado, por la estabilidad, lo que ha permitido un funcionamiento regular de sus instituciones de autogobierno.

En consecuencia, de acuerdo con la lógica propia de un sistema de gobierno parlamentario, la actividad política se ha centrado en los debates celebrados en la Asamblea de Madrid, órgano representativo y legislativo del pueblo de Madrid, en el que están representadas las tres fuerzas políticas que han consolidado su implantación en el ámbito de la Comunidad de Madrid—Partido Popular, Partido Socialista e Izquierda Unida—.

Desde esta premisa, un primer dato de actividad que ha de destacarse, por su relevancia institucional, es la modificación en la designación de Senadores en representación de la Comunidad de Madrid realizada por el Parlamento regional. En efecto, estando vinculado el mandato en el Senado a la condición de miembro de la Asamblea de Madrid —ex artículos 16.3.i) del Estatuto de Autonomía y 224.1 del Reglamento de la Asamblea—, la renuncia a su condición de Diputado de Luis Eduardo Cortés Muñoz implicó la pérdida de la condición de Senador designado. Para cubrir la vacante, en su sesión de fecha 14 de septiembre, el Pleno designó al hasta entonces Vicepresidente Primero de la Cámara, Ignacio Echeverría Echaniz.

En consecuencia, la referida condición de Senador la ostentan actualmente los Diputados autonómicos que seguidamente se relacionan: Antonio Germán Beteta Barreda (Grupo Parlamentario Popular, del que es Portavoz en la Asamblea de Madrid), José Ignacio Echeverría Echaniz (Grupo Popular), Juan Van-Halen Acedo (Grupo Popular), Rafael Simancas Simancas (Grupo Parlamentario Socialista, del que ostenta la condición de Portavoz en la Cámara regional), Pedro Feliciano Sabando Suárez (Grupo Socialista) y Eduardo Cuenca Cañizares (Grupo Parlamentario Izquierda Unida).

4.2. El «Debate sobre el estado de la Región»

Destacado lo anterior, lo más significativo del año 2005, al margen del «Pleno monográfico sobre la ruptura del consenso constitucional» —posteriormente considerado—, ha sido, indudablemente, la celebración del Debate sobre la Orientación Política General del Consejo de Gobierno. El conocido como «Debate sobre el estado de la Región» —establecido por el Título XVI del Reglamento de la Asamblea, artículos 218 y 219— se sustanció en la sesión plenaria que abrió el período de sesiones septiembre-diciembre, la celebrada con fecha de 14 y 15 de septiembre, reproducida en el *Diario de Sesiones de la Asamblea de Madrid* número 498.

En su exposición inicial, la Presidenta de la Comunidad, tras precisar que «al Gobierno de Madrid le parece innecesario y gratuito transitar por la senda de las

reformas constitucionales, de la que no se sabe a dónde conduce», hizo un repaso de la acción gubernamental en los distintos sectores de actividad, destacando el grado de cumplimiento de los compromisos asumidos para la Legislatura, al margen de concretar los proyectos más importantes para el año próximo. Sin poder detenernos en su consideración —concretada, por lo demás, en las resoluciones definitivamente aprobadas—, cabe destacar que la Presidenta se centró en acreditar el elevado grado de ejecución del programa electoral del Partido Popular, en posicionarse ante el debate territorial y en criticar la actitud del Gobierno central respecto de la Comunidad de Madrid.

La oposición, por el contrario y como es obvio, criticó la gestión del «Gobierno Aguirre». En palabras del Sr. Marín Calvo, Portavoz de Izquierda Unida, un Gobierno que ha optado «por una política de derechas pura y dura: las políticas del Estado mínimo», cuyo objetivo es el «desmantelamiento de la presencia política pública en la Comunidad de Madrid», esto es, «un Gobierno para la privatización». Por su parte, el Sr. Simancas Simancas, Portavoz del Grupo Socialista, acusó al Ejecutivo de practicar un «conservadurismo ultraliberal» cuyos ejes de actuación son: de un lado, oponerse a todo lo que haga el Gobierno de España, desde una actitud de «victimismo y deslealtad institucional», con la finalidad de «ganar posiciones en la batalla interna del PP», y, de otro, «servir a los intereses privados que lo sustentan».

Opinión bien distinta, como es lógico, mantuvo el Portavoz del Grupo Popular, Sr. Beteta Barreda, quien, «después de la brillante intervención de la Presidenta de la Comunidad de Madrid», instó al Gobierno regional a seguir cumpliendo el programa electoral del Partido Popular.

Cerrado el debate, las propuestas de resolución de los Grupos Parlamentarios fueron presentadas por los Diputados Srs. García Castaño, de Izquierda Unida; Fernández Sanz, del Grupo Socialista, y Cifuentes Cuencas, del Grupo Popular.

En la ulterior votación, el Pleno de la Cámara autonómica procedió a la aprobación de su Resolución número 20/2005, publicada en el *Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid* número 115, de 19 de septiembre, páginas 11.927 a 11.932, comprensiva de nueve resoluciones plenarias.

Antes de proceder a la sincrética consideración del contenido de las nueve resoluciones que la conforman —decisivo por delimitar el ecuador de la Legislatura— han de destacarse dos cuestiones. En primer lugar, que, como resulta obvio, ponderando la mayoría absoluta que sustenta al Ejecutivo regional, las resoluciones aprobadas constituyen expresión del Programa Político con el que la Presidenta de la Comunidad obtuvo su investidura en noviembre de 2003, hasta tal punto que de las nueve resoluciones siete responden a la propuesta del Grupo Popular y dos se aprobaron a iniciativa del Grupo Socialista —sus originarias propuestas de resolución números 1 y 7, en relación con la sequía y el empleo—; las otras cinco resoluciones de este último, así como las siete presentadas por Izquierda Unida fueron rechazadas. En segundo lugar, y en los términos inicialmente referidos, que el cambio de orientación política en el Gobierno de la Nación ha afectado sustancialmente a la política autonómica, lo que se plasma en el tenor de las resoluciones

plenarias; en efecto, reiterando en distintos aspectos lo acordado en el Debate del estado de la Región de 2004, su contenido está plagado de reivindicaciones al Ejecutivo presidido por Rodríguez Zapatero.

La primera Resolución plenaria, en materia de seguridad ciudadana, de un lado, insta al Ejecutivo autonómico a culminar el Proyecto BESCAM, hasta alcanzar los 2.500 nuevos policías locales, y, de otro, solicita del Gobierno de la Nación la incorporación de 3.000 nuevos agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

La Resolución número 2, en materia de política fiscal y financiación autonómica, insta al Gobierno de la Comunidad a promover la reducción de impuestos, especialmente el de Sucesiones y Donaciones, exigiendo del Gobierno de la Nación los recursos necesarios para cubrir las necesidades derivadas del crecimiento de la población en 775.000 nuevos habitantes desde el año 1999.

En materia de infraestructuras, la Asamblea, en su Resolución número 3, insta al Gobierno de la Comunidad para que replique la red de metro mediante autobuses urbanos, especialmente para garantizar el servicio de transporte a los jóvenes todas las noches de los fines de semana. Asimismo, en relación con el Gobierno de la Nación, se reivindica la cesión de la gestión de «Cercanías-RENFE» y se reclama, a semejanza del tratamiento recibido por otras Comunidades Autónomas, un segundo canal autonómico, apoyando la emisión analógica del segundo canal de televisión.

En materia de educación, la Resolución número 4 manifiesta su apoyo al Gobierno en la realización de la «Prueba de Conocimientos y Destrezas imprescindibles» en 6.º de Educación Primaria, y le insta, de un lado, a multiplicar por cuatro los recursos económicos asignados a las Becas Erasmus; de otro, a establecer la gratuidad de los libros de texto para las familias numerosas o con hijos discapacitados, y, finalmente, a continuar la implantación de colegios bilingües.

Por lo que respecta al medio ambiente, en su Resolución número 5 se insta al Gobierno de la Comunidad a promover un pacto por el agua, a preservar la Sierra del Rincón, a impulsar la protección legal del arbolado urbano y a exigir del Gobierno de la Nación el cumplimiento del Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo.

En materia de sanidad y consumo, uno de los compromisos principales con la ciudadanía asumidos por la Presidenta de la Comunidad, la Resolución número 7 insta al Gobierno de la Región a promover un pacto por la sanidad —a semejanza de la Resolución acordada en el Debate del estado de la Región de 2004—, a la inmediata puesta en marcha del Servicio de Atención Rural y a impulsar los mecanismos necesarios para reducir la lista de espera para la realización de una mamografía.

La Resolución número 7, por lo que respecta a los asuntos sociales, de una parte, insta al Gobierno de la Región a promover el voluntariado, a garantizar las ayudas económicas para las prótesis dentales de los mayores de 65 años, a remitir a la Asamblea un Proyecto de Ley de Mediación Familiar y a avanzar en las políticas de igualdad de oportunidades entre hombre y mujeres. De

otra, se insta al Gobierno de la Nación a aumentar la inspección de trabajo, a fomentar el destino de funcionarios especializados en seguridad y salud laboral, a desarrollar un sistema que incremente la cotización a la Seguridad Social en función de la siniestralidad laboral, a desbloquear la negociación del convenio bilateral entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad, y a desarrollar el artículo 40.2 de la Ley de Infracciones y Sanciones en el orden social.

Como consecuencia de la sequía, y en orden a garantizar el suministro y calidad del agua de los madrileños, la Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad a impulsar un pacto social y político por la calidad y garantía del abastecimiento del agua en la Comunidad, en los términos precisados por la Resolución número 8.

Por último, la Resolución número 9 se centra en una de las principales preocupaciones de la ciudadanía madrileña: el paro y el empleo precario. Al respecto, y de acuerdo con el prolijo detalle de la Resolución, se insta al Gobierno a impulsar medidas, en el marco del Acuerdo por el Empleo y el Crecimiento Económico de la Comunidad de Madrid, firmado con los Sindicatos y las Organizaciones Empresariales representativas, y a elaborar y desarrollar un plan de choque para reducir la tasa de temporalidad, con el objetivo de que alcance valores por debajo del 18 por 100 a la conclusión de la Legislatura.

4.3. La ruptura del consenso constitucional

La celebración de debates monográficos sobre asuntos de interés general de la Comunidad de Madrid ha sido una característica específica de su Asamblea Legislativa. En efecto, la profusión con la que se han celebrado en otras Legislaturas determinó incluso que el Reglamento de 1997 procediera a su regulación expresa, dedicándole un Título específico, el XV, artículos 216 y 217.

La VII Legislatura, sin embargo, ha quebrado esta tendencia. Hasta tal punto que el primer debate del género se ha celebrado transcurridos dos años del inicio de la Legislatura. Se trata del «Pleno monográfico sobre la ruptura del consenso constitucional» celebrado el día 3 de noviembre, en los términos reproducidos en el *Diario de Sesiones* número 543.

Consecuencia del monográfico fue la aprobación por el Pleno de la Cámara de la Resolución 24/2005, de 3 de noviembre, publicada en el *Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid* número 127, de 10 de noviembre, página 14.263. No resultó ocioso recordar que la Resolución se aprobó con los votos del Grupo Popular —57 votos a favor— y el parecer contrario tanto del Grupo Socialista como de Izquierda Unida —52 votos en contra—, los cuales, por lo demás, habían presentado sus propias propuestas de resolución, rechazadas en la referida sesión plenaria.

En mérito de la referida Resolución, la Asamblea de Madrid acordó dirigirse al Gobierno de la Comunidad para que inste al Gobierno de España a

recuperar el consenso constitucional, de tal modo que todas las decisiones que pretendan cambiar la Constitución Española y los Estatutos de Autonomía se hagan de forma consensuada. Desde esta premisa, la Cámara manifestó su rechazo: primero, a la definición de Cataluña como Nación; segundo, a que el Parlamento de Cataluña fije unilateralmente un límite a la solidaridad de los catalanes con la caja común de todos los españoles; y, por último, al cercenamiento unilateral de las competencias que la Constitución Española atribuye al Estado.

4.4. La reclasificación de MINTRA

Sin lugar a dudas, por la polémica generada y su impacto presupuestario, mención específica merece la reclasificación del régimen de MINTRA (Madrid, Infraestructuras del Transporte) exigida por el organismo europeo de estadística Eurostat.

Omitiendo aquí los términos del debate político, concretado en múltiples iniciativas parlamentarias, al margen de haberse convertido en uno de los capítulos principales del Debate sobre el estado de la Región, nos interesa destacar la modificación que se ha operado en su régimen jurídico, establecido por la Ley 22/1999, de 21 de diciembre, de Creación del Ente de Derecho público MINTRA (Madrid, Infraestructuras del Transporte).

La reforma, impulsada por el Gobierno regional, se ha articulado a través de la «ley de acompañamiento», constituyendo la modificación de mayor trascendencia operada por la misma.

En concreto, el artículo 11 de la Ley 7/2005 responde a una doble finalidad.

Por una parte, teniendo en cuenta el carácter de Ente de Derecho público de MINTRA, así como los fines y funciones que se le atribuyen por la Ley 22/1999, se ha considerado necesario agilizar, en aras de los principios de celeridad y eficacia, el procedimiento de desafectación previsto en la Ley de Patrimonio de la Comunidad de Madrid para el material móvil ferroviario que vaya a ser objeto de enajenación o de cualquier otro acto de disposición que implique un cambio en su titularidad. Al respecto, se modifica la letra c) del apartado 3 del artículo 3, disponiendo que cuando el material móvil ferroviario vaya a ser enajenado o deba ser objeto de cualesquiera actos de disposición que supongan un cambio en su titularidad, se entenderá automáticamente desafectado y adquirirá la condición de bien patrimonial.

En segundo lugar, se realiza una modificación —«de carácter técnico» afirma el Preámbulo de la Ley 7/2005— en el artículo 15 de la Ley 22/1999, dando nueva redacción al apartado 2 y adicionando un apartado 3. En virtud de la misma, de una parte, se actualiza la referencia a la vigente legislación básica en materia de contratos —Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas— y, de otra, se regula de forma diferenciada el régimen jurídico de los contratos patrimoniales que celebre MINTRA, de

tal modo que aquellos contratos cuyo objeto sea la enajenación de toda clase de derechos y bienes muebles, incluido el material móvil ferroviario, precisarán para su tramitación la acreditación, bien de su innecesariedad para el ejercicio de las funciones públicas o bien de la conveniencia de su enajenación por razones de economía y eficacia para el cumplimiento de los fines de MINTR A.

4.5. El reconocimiento de los municipios de Alcorcón y Getafe como Municipios de Gran Población, a efectos del establecimiento del régimen de organización introducido por la Ley de Medidas de Modernización del Gobierno Local

Al margen de los debates que acaban de referirse, singular relevancia, por su incidencia en la vida municipal, tiene el reconocimiento por el Pleno de la Asamblea de Madrid de la condición de Municipios de Gran Población, a efectos del establecimiento del régimen de organización establecido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local.

Como es sabido, el referido sistema de organización municipal se aplicará, entre otros supuestos, a tenor de lo dispuesto por el vigente artículo 121.1.*d*) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, a los municipios cuya población supere los 75.000 habitantes y presenten circunstancias económicas, sociales, históricas o culturales especiales, siempre que así lo decidan las Asambleas Legislativas correspondientes, a iniciativa de los Ayuntamientos.

En este sentido, en orden a concretar el cauce procedimental, ha de considerarse la Resolución de la Presidencia de la Asamblea, de fecha 8 de junio, sobre «inclusión en el ámbito de aplicación del Título X (Régimen de Organización de los Municipios de Gran Población) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local», publicada en el *Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid* número 40, de 10 de junio, páginas 3.580 a 3.583. De acuerdo con los términos de la citada Resolución de la Presidencia, se precisa la documentación a requerir a los Ayuntamientos y el procedimiento parlamentario oportuno, primero ante la Comisión de Presidencia y ulteriormente ante el Pleno.

Cumplimentados pertinentemente los trámites establecidos por la misma, el Pleno de la Asamblea de Madrid durante el año 2004 había procedido a la inclusión de los municipios de Alcalá de Henares y Móstoles en el ámbito de aplicación del régimen de organización de los Municipios de Gran Población. En 2005 han accedido a dicha condición los municipios de Alcorcón, por Acuerdo del Pleno en su sesión de 21 de abril —Resolución 7/2005—, y de Getafe, por Acuerdo plenario de 3 de noviembre —Resolución 25/2005—. Ambas Resoluciones plenarias están publicadas en el *Boletín Ofi*-

cial de la Asamblea de Madrid números 92, de 28 de abril, y 127, de 10 de noviembre, respectivamente.

4.6. La reestructuración del Ejecutivo autonómico

Diseccionada así la dinámica de la Comunidad durante 2005, sin perjuicio de lo que detalladamente se indica al considerar la «actividad institucional» en el siguiente epígrafe, por cuanto respecta al Ejecutivo autonómico han de destacarse dos circunstancias: de un lado, las puntuales reformas de la estructura orgánica de cuatro de sus Consejerías, y de otro, la ampliación del número de departamentos determinada por la creación de una nueva Consejería de Inmigración.

Los departamentos que han visto afectada su organización interna son el de Sanidad y Consumo, el de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, el de Familia y Asuntos Sociales y el de Economía e Innovación Tecnológica.

La estructura orgánica básica de la Consejería de Sanidad y Consumo fue establecida al inicio de la VII Legislatura por el Decreto 10/2004, de 29 de enero, luego modificado, parcialmente, por el Decreto 120/2004, de 29 de julio. En el año aquí considerado, el Decreto 15/2005, de 27 de enero, introdujo una nueva modificación, si bien dichas prescripciones han sido derogadas y sustituidas finalmente por el posterior Decreto 100/2005, de 29 de septiembre —Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 233, de 30 de septiembre, página 31—, que conforma una nueva estructura integrada, bajo la superior dirección del Consejero, por dos Viceconsejerías, la Secretaría General Técnica y nueve Direcciones Generales, al margen del Consejo de Dirección. El texto del Decreto está conformado por 27 artículos, distribuidos en 14 capítulos, tres disposiciones adicionales, una Transitoria Única, una Disposición Derogatoria y dos disposiciones finales, la Segunda de las cuales determinó su entrada en vigor al día siguiente de su publicación oficial.

Por su parte, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, cuya estructura la establece el Decreto 119/2004, de 29 de julio, ha sido afectada por el Decreto 70/2005, de 21 de julio, con la finalidad de adscribir la Empresa Pública «Gedesma, Sociedad Anónima» — Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 181, de 1 de agosto, página 8—. En concreto, el artículo único del Decreto 70/2005 modifica la Disposición Adicional Primera del Decreto 119/2004, cumplimentando su texto una Disposición Final, en virtud de la cual se determina la entrada en vigor de la disposición el día siguiente de su publicación oficial.

La modificación en la Consejería de Familia y Asuntos Sociales es consecuencia de la creación de la Consejería de Inmigración, a la que se han atribuido las competencias en materia de inmigración y cooperación al desarrollo—salvo en relación con el voluntariado—, hasta entonces asumidas por la de Familia y Asuntos Sociales. En coherencia, el artículo único del Decreto 90/2005, de 22 de septiembre, de modificación del precedente Decreto 126/2004, de 29 de julio —*Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*

número 227, de 23 de septiembre, página 6—, da nueva redacción a sus artículos 1.1, 2.1, 3.e) y f), 4.j), 10 y 11, así como a su Disposición Adicional Segunda, creando una Dirección General de Voluntariado y Promoción Social. Complementan el texto articulado una Disposición Derogatoria Única, que deroga expresamente el Decreto 64/1999, de 13 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica del Organismo Autónomo «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», y otras cinco disposiciones finales. De las mismas ha de destacarse, de un lado, que la Segunda procede a la modificación del Decreto 148/2004, de 21 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno; adicionando dos nuevos artículos 3 bis y 9 bis; de otro, que la Quinta y última estableció su entrada en vigor al día siguiente de su publicación oficial.

Por último, la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica adecuó su estructura en virtud del Decreto 126/2005, de 7 de diciembre —Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 304, de 22 de diciembre, página 6—. En su artículo único se adiciona un nuevo precepto al precedente Decreto 115/2004, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería. El artículo nuevo se enumera como 20 y tiene por objeto el establecimiento de la «Estructura del Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid». Complementan sus prescripciones una Disposición Derogatoria Única, de carácter genérico, y tres disposiciones finales, la última de las cuales determina su entrada en vigor al día siguiente de su publicación oficial.

La ampliación de la estructura gubernamental, de acuerdo con el compromiso asumido por la Presidenta de la Comunidad en el Debate sobre el estado de la Región y con la finalidad de coordinar la ejecución de las políticas del Consejo de Gobierno tendentes al apoyo e integración de la inmigración, teniendo en cuenta el peso tanto económico como demográfico que ha adquirido el colectivo de inmigrantes en el conjunto de la sociedad madrileña en los últimos años, se operó al comienzo del período de sesiones septiembre-diciembre de 2005.

Consecuencia de la creación de un nuevo departamento, el número total de Consejerías asciende a 12, además de la Portavocía del Gobierno, a la que atribuye rango de Consejería el Decreto 148/2004, de 21 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno.

En concreto, la nueva Consejería de Inmigración asume la coordinación de la ejecución de todas las políticas gubernamentales tendentes al apoyo e integración de la inmigración, así como la creación y desarrollo de programas específicos que tengan por objeto la consecución de los fines anteriores. Su establecimiento se formalizó en el Decreto 85/2005, de 15 de septiembre, que establece las bases para la creación de la Agencia para la Inmigración —publicado en el *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid* número 221, de 16 de septiembre; corrección de errores en el posterior número 223, del siguiente día 19—. El considerado Decreto 85/2005 derogó, en cuanto fue-

ra contrario con sus prescripciones, el Decreto de la Presidencia 61/2003, de 21 de noviembre, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, así como el Decreto 126/2004, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, a quien hasta entonces correspondía la política de inmigración.

El texto del Decreto está conformado por seis artículos, estructurados como sigue: Capítulo I, «De la Consejería de Inmigración», artículo 1; Capítulo II, «De la estructura orgánica de la Consejería de Inmigración», artículo 2; Capítulo III, «De la Secretaría General Técnica de Inmigración», artículos 3 y 4; y Capítulo IV, «De la Dirección General de Inmigración y Cooperación al Desarrollo», artículos 5 y 6. Cierran el Decreto tres disposiciones adicionales — «Órganos colegiados adscritos a la Consejería de Inmigración», «Modificaciones presupuestarias y otras operaciones sobre los presupuestos» y «Adscripción del personal funcionario y laboral»—, una Disposición Derogatoria Única y tres disposiciones finales — «Atribución de competencias», «Habilitación de desarrollo» y «Entrada en vigor», determinada al día siguiente de su publicación oficial—.

La estructura interna de la Consejería se reduce a una Dirección General de Inmigración y Cooperación al Desarrollo y a la Secretaría General Técnica de Inmigración. Como órganos adscritos, de la mima dependen el Observatorio de la Comunidad de Madrid contra el Racismo y la Intolerancia, el Foro Regional para la Inmigración de la Comunidad de Madrid, la Comisión Regional de Cooperación al Desarrollo y el Consejo de Cooperación al Desarrollo.

Mediante el Decreto de la Presidencia de la Comunidad de Madrid 19/2005, de 15 de septiembre, se procedió al nombramiento como Consejera de Inmigración de Lucía Figar de Lacalle —publicado en el citado *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid* de 16 de septiembre—.

V. ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

5.1. Composición de la Asamblea de Madrid

De forma esquemática, ha de dejarse constancia de los siguientes datos.

Composición a 31 de diciembre de 2005, de acuerdo con los resultados de los comicios electorales celebrados el 26 de octubre de 2003, no modificada durante el transcurso del año.

Total Diputados: 111.

Grupo Parlamentario Popular (GPP): 57. Grupo Parlamentario Socialista (GPS): 45. Grupo Parlamentario Izquierda Unida (GPIU): 9.

Mesa de la Asamblea de Madrid: 7 miembros.

Composición a 1 de enero de 2005.

Presidenta: Concepión Dancausa Treviño (GPP).

Vicepresidente Primero: José Ignacio Echeverría Echaniz (GPP).

Vicepresidente Segundo: Francisco Cabaco López (GPS).

Vicepresidenta Tercera: María de los Reyes Montiel Mesa (GPIU).

Secretaria Primera: María Paloma Adrados Gautier (GPP).

Secretaria Segunda: María Helena Almazán Vicario (GPS).

Secretaria Tercera: María del Carmen Álvarez-Arenas Cisneros (GPP).

Composición a 31 de diciembre de 2005. En el período de sesiones septiembre-diciembre se produjeron dos alteraciones en la composición de la Mesa, consecuencia de la renuncia a su cargo formalizada por José Ignacio Echeverría Echaniz —ulteriormente designado Senador en representación de la Comunidad—, sustituido por Cristina Cifuentes Cuencas, y de la renuncia a su condición de Diputada de Carmen Álvarez-Arenas Cisneros —nombrada Viceconsejera de Empleo y Mujer por Decreto 110/2005, de 29 de septiembre—, cuya vacante en la Mesa fue cubierta con el nombramiento de Jacobo Ramón Beltrán Pedreira —los referidos nombramientos tuvieron lugar en la sesión plenaria de 6 de octubre, recogida en el Diario de Sesiones de la Asamblea de Madrid número 510, habiendo sido publicados en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid número 120, del siguiente día 7 de octubre—.

Presidenta: Concepión Dancausa Treviño (GPP).

Vicepresidenta Primera: Cristina Cifuentes Cuencas (GPP).

Vicepresidente Segundo: Francisco Cabaco López (GPS).

Vicepresidenta Tercera: María de los Reyes Montiel Mesa (GPIU).

Secretaria Primera: María Paloma Adrados Gautier (GPP).

Secretaria Segunda: María Helena Almazán Vicario (GPS).

Secretario Tercero: Jacobo Ramón Beltrán Pedreira (GPP).

5.2. Estructura del Gobierno

Han de destacarse, de forma sumaria, los siguientes extremos.

Composición a 1 de enero de 2005, de acuerdo con la organización establecida, tras su investidura en la sesión plenaria de la Asamblea de Madrid celebrada el 19 y 20 de noviembre de 2003, por sucesivos Decretos de la Presidencia de la Comunidad del siguiente día 21 de noviembre —62/2003 a 72/2003—, en los términos resultantes de la ulterior modificación operada por los Decretos de la Presidencia de la Comunidad 23/2004 y 24/2004, ambos de 20 de diciembre.

Presidencia: Esperanza Aguirre Gil de Biedma.

Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno: Ignacio González González.

Vicepresidencia Segunda: Alfredo Prada Presa (Consejero de Justicia e Interior).

Consejerías: 11, además de la Portavocía del Gobierno, a la que el Decreto 148/2004 atribuye rango de Consejería.

Presidencia: Francisco Granados Lerena.

Justicia e Interior: Alfredo Prada Presa.

Hacienda: Engracia Hidalgo Tena.

Economía e Innovación Tecnológica: Fernando Merry del Val y Díez de Rivera.

Transportes e Infraestructuras: María Dolores Cospedal García.

Educación: Luis Peral Guerra.

Medio Ambiente y Ordenación del Territorio: Mariano Zabía Lasala.

Sanidad y Consumo: Manuel Lamela Fernández.

Cultura y Deportes: Santiago Fisas Ayxelà.

Familia y Asuntos Sociales: María Beatriz Elorriaga Pisarik.

Empleo y Mujer: Juan José Güemes Barrios.

Composición a 31 de diciembre de 2005, de acuerdo con la ampliación del Ejecutivo regional determinada por el Decreto 85/2005, de 15 de septiembre, por el que se establecen las bases para la creación de la Agencia para la Inmigración, con rango de Consejería. Paralelamente, mediante el Decreto de la Presidencia de la Comunidad de Madrid 19/2005, de 15 de septiembre, se procedió al nombramiento como Consejera de Inmigración de Lucía Figar de Lacalle.

Presidencia: Esperanza Aguirre Gil de Biedma.

Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno: Ignacio González González.

Vicepresidencia Segunda: Alfredo Prada Presa (Consejero de Justicia e Interior).

Consejerías: 12, además de la Portavocía del Gobierno.

Presidencia: Francisco Granados Lerena.

Justicia e Interior: Alfredo Prada Presa.

Hacienda: Engracia Hidalgo Tena.

Economía e Innovación Tecnológica: Fernando Merry del Val y Díez de Rivera.

Transportes e Infraestructuras: María Dolores Cospedal García.

Educación: Luis Peral Guerra.

Medio Ambiente y Ordenación del Territorio: Mariano Zabía Lasala.

Sanidad y Consumo: Manuel Lamela Fernández.

Cultura y Deportes: Santiago Fisas Ayxelà.

Familia y Asuntos Sociales: María Beatriz Elorriaga Pisarik.

Empleo y Mujer: Juan José Güemes Barrios.

Inmigración: Lucía Figar de Lacalle.

Tipo de Gobierno

Por apoyo parlamentario: mayoritario.

Partidos y número de Diputados que le apoyan: Partido Popular, 57.

Composición del Gobierno: homogéneo; Partido Popular.

Cambios en el Gobierno

El segundo semestre del año, en los términos anticipados, observó una reestructuración gubernamental, de acuerdo con la ampliación del Ejecutivo regional determinada por la creación de un nuevo departamento. El número total de Consejerías asciende, consecuentemente, a 12, además de la Portavocía del Gobierno, a la que atribuye rango de Consejería el Decreto 148/2004, de 21 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno.

En concreto, corresponde a la nueva Consejería de Inmigración la coordinación de la ejecución de todas las políticas gubernamentales tendentes al apoyo e integración de la inmigración, asumiendo competencias previamente asignadas a la Consejería de Familia y Asuntos Sociales. Su establecimiento se formalizó en el Decreto 85/2005, de 15 de septiembre, que establece las bases para la creación de la Agencia para la Inmigración —publicado en el *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid* número 221, de 16 de septiembre; corrección de errores en el posterior número 223, del siguiente día 19—. El meritado Decreto 85/2005 derogó, en cuanto fuera contrario con sus prescripciones, el Decreto de la Presidencia 61/2003, de 21 de noviembre, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, así como el Decreto 126/2004, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales.

Mediante el Decreto de la Presidencia de la Comunidad de Madrid 19/2005, de 15 de septiembre, se procedió al nombramiento como Consejera de Inmigración de Lucía Figar de Lacalle —publicado en el citado *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid* de 16 de septiembre—.

Por último, ha de destacarse que, no ostentando la nueva Consejera la condición de Diputada autonómica, al igual que en la configuración originaria del Gobierno Aguirre, el número de Consejeros que ostentan la condición de Diputados de la Asamblea de Madrid es de cuatro; en concreto: María Beatriz Elorriaga Pisarik, Francisco Granados Lerena, Juan José Güemes Barrios y Luis Peral Guerra.

Investidura, moción de censura y cuestión de confianza

Ninguna.

Mociones de reprobación

Formalmente no se ha presentado ninguna iniciativa del género, cuya tramitación, por lo demás, no prevé expresamente el Reglamento de la Asamblea.

No obstante, preciso es destacar la Moción 4/2005, formalizada con fecha de 15 de abril, sobre política general en materia de atención especializada hospitalaria, en cuyo inciso final se incluía la reprobación del Consejero de Sanidad. La Moción fue rechazada en la sesión plenaria de 21 de abril, conforme refleja el debate recogido en el *Diario de Sesiones de la Asamblea de Madrid* número 418; el acuerdo del Pleno se publicó en el *Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid* número 92, de 28 de abril.

VI. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

La actividad parlamentaria registrada durante el año 2005, ecuador de la VII Legislatura, ha sido más intensa que durante el precedente período. Así lo acreditan los siguientes datos.

6.1. Sesiones celebradas

De Pleno: 29.

De Comisión: 260.

De Diputación Permanente: 2.

De Mesa: 49.

De Junta de Portavoces: 40.

6.2. Comisiones constituidas

Permanentes Legislativas: conforme a lo dispuesto por el artículo 72.2.a) del Reglamento de la Asamblea de Madrid, las Comisiones del género se constituyen de acuerdo con la estructura orgánica departamental del Consejo de Gobierno, sin perjuicio del establecimiento de cuatro órganos específicos: Estatuto de Autonomía, Reglamento y Estatuto del Diputado; Presupuestos; Mujer; y Juventud. En consecuencia, a tenor de su constitución originaria al inicio de la VII Legislatura en las respectivas sesiones celebradas con fecha de 3 y 4 de diciembre de 2003 y con la única modificación determinada por la creación de la Comisión de Inmigración, consecuencia del establecimiento de una nueva Consejería, el número de órganos funcionales del género ha pasado a ser de 14 a 15. La referida Comisión fue creada por Acuerdo de la Mesa de la Asamblea de 3 de octubre, publicado en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid número 119, de 6 de octubre, habiendo celebrado su sesión constitutiva con fecha de 13 de octubre —reproducida en el Diario de Sesiones de la Asamblea de Madrid número 517—.

Estatuto de Autonomía, Reglamento y Estatuto del Diputado. Presidencia. Justicia e Interior. Presupuestos y Hacienda.
Economía e Innovación Tecnológica.
Transportes e Infraestructuras.
Educación.
Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
Sanidad y Consumo.
Cultura y Deportes.
Familia y Asuntos Sociales.
Empleo.
Mujer.
Juventud.
Inmigración.

Permanentes no Legislativas: de acuerdo con el artículo 72.2.b) del Reglamento de la Asamblea y a tenor de su constitución originaria al inicio de la VII Legislatura —en las respectivas sesiones celebradas con fecha de 3 y 4 de diciembre de 2003—, no modificada ni en 2004 ni en 2005, son 2 los órganos funcionales del género:

Vigilancia de las Contrataciones. Control del Ente Público Radio Televisión Madrid.

No Permanentes de Investigación: no se ha constituido ninguna Comisión de Investigación, en los términos previstos por los artículos 74 y 75 del Reglamento de la Asamblea.

No Permanentes de Estudio: de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 y 76 del Reglamento de la Asamblea, durante el año 2004 se constituyeron tres Comisiones de Estudio, una de las cuales se ha disuelto en 2005.

- Sobre la Inmigración en la Comunidad de Madrid. Creada por Acuerdo del Pleno de fecha 12 de febrero de 2004, el establecimiento de una Comisión Permanente Legislativa de Inmigración ha determinado su disolución, conforme al Acuerdo adoptado por la Mesa de la Asamblea en su sesión de 21 de noviembre de 2005, ratificado en la ulterior sesión plenaria de 1 de diciembre —la sesión se recoge en el Diario de Sesiones de la Asamblea de Madrid número 577; por su parte, el Acuerdo de disolución se editó en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid número 132, de 9 de diciembre—.
- Para la Reducción de la Lista de Espera Diagnóstica, creada por Acuerdo del Pleno de fecha 10 de junio de 2004, está prevista la conclusión de sus trabajos y consecuente disolución en el comienzo del período de sesiones febrero-junio de 2006.
- Para el Desarrollo de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, creada por Acuerdo del Pleno de fecha 17 de junio de 2004, ha continuado sus trabajos durante el año 2005.

6.3. Ponencias constituidas

Además de las Ponencias constituidas en las respectivas Comisiones Permanentes Legislativas, con ocasión del procedimiento legislativo de tramitación de los ocho Proyectos de Ley finalmente aprobados por la Cámara durante el año 2005 —de los que se ha hecho detallado análisis anteriormente—, debe dejarse constancia de dos Ponencias específicas:

- Ponencia, en el seno de la Comisión de Mujer, encargada de formular propuestas y realizar aportaciones para la elaboración de un Plan Integral contra la Violencia de Género que incluya una Ley integral y que se adapte a las previsiones contenidas en la Ley Orgánica de Protección Integral contra la Violencia de Genero, en base a la experiencia aportada por la aplicación del «Programa de Acciones contra la Violencia de Genero de la Comunidad de Madrid 2001-2004». La considerada Ponencia es fruto del acuerdo de constitución adoptado por el Pleno de la Cámara en su Resolución 25/2004, de 18 de noviembre. Su constitución efectiva ha tenido lugar en 2005, a partir de la aprobación de sus «Normas de Funcionamiento» — Diario de Sesiones de la Asamblea de Madrid número 332, de 11 de febrero; Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid número 80, de 17 de febrero—. Prorrogado el plazo inicialmente establecido para el desarrollo de sus trabajos, culminados los mismos, el Informe de la Ponencia se elevó a la Comisión de Mujer, que procedió al debate y votación del Dictamen en su sesión de 13 de mayo — Diario de Sesiones de la Asamblea de Madrid número 438—. Remitido a la Mesa de la Cámara, el órgano rector procedió a la calificación y admisión a trámite del Dictamen de la Comisión en su reunión de 16 de mayo, ordenando su publicación, que se materializó en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid número 97, de 20 de mayo, páginas 9.877 a 9.955.
- Ponencia de Estudio sobre la Inmigración en la Comunidad de Madrid, constituida en el seno de la Comisión Permanente Legislativa de Inmigración por Acuerdo de la Mesa de la Asamblea de 19 de diciembre de 2005, publicado en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid número 134, de 21 de diciembre. Como es obvio, la fecha de constitución determina que no haya iniciado sus trabajos.

6.4. Iniciativas legislativas

Proyectos de Ley (PL):

Presentados: 8. Aprobados: 7.

Proposiciones de Ley (PropL):

Presentadas: 1. Aprobadas: 0.

6.5. Iniciativas parlamentarias no legislativas

Peticiones de Información (PI): presentadas, 2.551; tramitadas, 2.032.

Preguntas:

De Contestación Oral en Pleno (PCOP): presentadas, 391; tramitadas, 326, según el siguiente detalle.

Al Presidente de la Comunidad: presentadas, 87; tramitadas, 73. Al Gobierno: presentadas, 304; tramitadas, 253.

De Contestación Oral en Comisión (PCOC): presentadas, 481; tramitadas, 166.

Escritas (PE): presentadas, 3.334; tramitadas, 2.800.

Interpelaciones (I): presentadas, 26; tramitadas, 13.

Mociones (M): presentadas, 16; tramitadas, 15.

Proposiciones no de Ley (PNL): presentadas, 102; tramitadas, 54, según el siguiente detalle:

De debate en Pleno: presentadas, 73; tramitadas, 39. De debate en Comisión: presentadas, 29; tramitadas, 15.

Comparecencias (C): presentadas, 635; tramitadas, 216, según el siguiente detalle.

En Pleno: presentadas, 72; tramitadas, 34. En Comisión: presentadas, 563; tramitadas, 182.

Comunicaciones del Gobierno (CG): presentadas, 81; tramitadas, 70.

6.6. Debates generales y resoluciones parlamentarias más importantes

Debates monográficos. Aunque la VII Legislatura no está siendo proclive a la celebración de «Debates monográficos» sobre asuntos de interés general de la Comunidad de Madrid, en los términos previstos por el Título XV del Reglamento de la Asamblea, un asunto de la máxima proyección en los medios de comunicación social determinó la convocatoria del primer Pleno monográfico de la Legislatura. El objeto del debate celebrado el día 3 de noviembre, reproducido en el *Diario de Sesiones* número 543, versó «sobre la ruptura del consenso constitucional». Consecuencia del debate fue la aprobación por el Pleno de la Asamblea de Madrid de la Resolución 24/2005, de 3 de noviembre, publicada en el *Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid* número 127, de 10 de noviembre, página 14.263.

Debate sobre la Orientación Política General del Consejo de Gobierno. De acuerdo con lo establecido por el Título XVI del Reglamento y conforme a una tradición ya consolidada, el anual «Debate sobre el estado de la Región» abrió el período de sesiones septiembre-diciembre, celebrándose en sesión plenaria de 14 y 15 de septiembre —se reproduce en el *Diario de Sesiones de la Asamblea de Madrid* número 498—. Su consecuencia fue la aprobación por el Pleno de la Asamblea de Madrid de la Resolución 20/2005, de 15 de septiembre, publicada en el *Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid* número 115, de 19 de septiembre, páginas 11.927 a 11.932.

Declaraciones institucionales. En los términos establecidos por el Título XXI del Reglamento, frente a las tres Declaraciones aprobadas en 2004, la Cámara ha procedido durante el año 2005 a la aprobación de nueve declaraciones institucionales, siete de ellas en sesión plenaria, resultando aprobadas por unanimidad, y dos en Junta de Portavoces, suscritas por los tres Grupos Parlamentarios:

- 1/2005, aprobada por el Pleno en su sesión de fecha 10 de febrero: «Con motivo del atentado terrorista perpetrado en Madrid el día 9 de febrero de 2005». El debate plenario se recoge en el Diario de Sesiones de la Asamblea de Madrid número 330, páginas 9.633 y 9.634; la Declaración está publicada en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid número 80, de 17 de febrero, páginas 8.801 y 8.802.
- 2/2005, aprobada por la Junta de Portavoces en su reunión de 8 de marzo: «Con motivo del día internacional de la mujer»; publicada en el *Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid* número 83, de 10 de marzo, página 9.093.
- 3/2005, aprobada por el Pleno en su sesión de fecha 10 de marzo: «Con motivo del primer aniversario de los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004». El trámite plenario se reproduce en el *Diario de Sesiones de la Asamblea de Madrid* número 367, página 10.717; la Declaración está publicada en el *Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid* número 84, de 17 de marzo, páginas 9.144 y 9.145.
- 4/2005, aprobada por el Pleno en su sesión de fecha 12 de mayo: «En relación con los sucesos acaecidos en el distrito de Villaverde de Madrid». El debate se recoge en el Diario de Sesiones de la Asamblea de Madrid número 437, páginas 12.585 a 12.586; la Declaración se publica en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid número 96, de 19 de mayo, página 9.685.
- 5/2005, aprobada por el Pleno en su sesión de 2 de junio: «Con motivo del atentado terrorista perpetrado el día 25 de mayo de 2005 por la banda terrorista ETA en Madrid». El trámite plenario figura en el Diario de Sesiones de la Asamblea de Madrid número 461, páginas 13.277 a 13.278; la Declaración está publicada en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid número 99, de 2 de junio, página 10.151.
- Sin numeración, aprobada por la Junta de Portavoces en sesión de 8 de julio: «Con motivo del ataque terrorista cometido en la ciudad de Londres el 7 de julio de 2005»; no ha sido objeto de publicación oficial.

- 6/2005, aprobada por el Pleno en su sesión de fecha 6 de octubre: «En relación con la vigencia del Acuerdo sobre el Transfugismo firmado el 7 de julio de 1998». La consideración plenaria se recoge en el *Diario de Sesiones de la Asamblea de Madrid* número 510, página 14.720; la Declaración está publicada en el *Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid* número 120, de 7 de octubre, página 12.212.
- 7/2005, aprobada en la sesión plenaria celebrada el 17 de noviembre: «Con motivo de la celebración del día 25 de noviembre, Día Internacional de la Violencia de Género». El debate plenario se recoge en el Diario de Sesiones de la Asamblea de Madrid número 564, páginas 16.445 y 16.446; la Declaración está publicada en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid número 130, de 24 de noviembre, páginas 14.644 y 14.645.
- 8/2005, aprobada por el Pleno en su sesión de fecha 7 de diciembre: «Con motivo del XXVII aniversario de la Constitución Española». El debate se recoge en el Diario de Sesiones de la Asamblea de Madrid número 582, página 17.089; la Declaración está publicada en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid número 133, de 15 de diciembre, páginas 14.993 y 14.994.

Resoluciones parlamentarias. Además de las nueve Declaraciones institucionales inmediatamente referidas, el Pleno de la Cámara ha aprobado durante el año 2005 un total de 30 Resoluciones, 19 en el período de sesiones febrero-junio y 11 en el subsiguiente período ordinario septiembre-diciembre.

De las mismas, cabe destacar las, ya citadas, números 7, 20, 24 y 25. Las restantes —respecto de las que nos limitamos a dejar constancia de sus datos de identificación— son consecuencia del debate y votación de Proposiciones de Ley, salvo en un supuesto —la 27/2005—, consecuencia de una Moción.

- 1/2005, aprobada por el Pleno en su sesión de 3 de febrero, consecuencia de la sustanciación de la Proposición No de Ley 78/2004. Su texto se recoge en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid número 79, de 10 de febrero.
- 2/2005, acordada en el Pleno de 10 de febrero, consecuencia de la tramitación de la Proposición No de Ley 1/2005. Se publicó en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid número 80, de 17 de febrero.
- 3/2005, aprobada en sesión 17 de febrero, tras el debate de la Proposición No de Ley 12/2005; publicada en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid número 81, de 24 de febrero.
- 4/2005, aprobada en sesión plenaria de 3 de marzo, consecuencia de la tramitación de la Proposición No de Ley 19/2005. Editada en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid número 83, de 10 de marzo.
- 5/2005, aprobada por el Pleno con fecha de 10 de marzo, consecuencia de la Proposición No de Ley 4/2005. Se publicó en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid número 84, de 17 de marzo.

- 6/2005, aprobada en Pleno de 17 de marzo, tras el debate de la Proposición No de Ley 21/2005; editada en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid número 86, de 23 de marzo.
- 7/2005, aprobada en la sesión plenaria de 21 de abril. La Resolución considerada encuentra su fundamento en la previa Resolución de la Presidencia de la Asamblea, de fecha 8 de junio de 2004, sobre «inclusión en el ámbito de aplicación del Título X (Régimen de Organización de los Municipios de Gran Población) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local». De acuerdo con los términos de la citada Resolución de la Presidencia, y con el precedente de las Resoluciones 21 v 22/2004, relativas a los municipios de Alcalá de Henares y de Móstoles, respectivamente, el Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión de 21 de abril, procedió a la inclusión del municipio de Alcorcón en el ámbito de aplicación del régimen de organización de los Municipios de Gran Población establecido por el Título X de la Ley de Bases de Régimen Local, en los términos introducidos por la Lev de Medidas de Modernización del Gobierno Local. La Resolución 7/2005 está publicada en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid número 92, de 28 de abril.
- 8/2005, aprobada en Pleno de 21 de abril, tras el debate de la Proposición No de Ley 82/2004; editada en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid número 92, de 28 de abril.
- 9/2005, aprobada en sesión plenaria de 21 de abril, consecuencia del debate de la Proposición No de Ley 27/2005; editada en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid número 92, de 28 de abril.
- 10/2005, aprobada en Pleno de 5 de mayo, tras el debate de la Proposición No de Ley 60/2004; editada en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid número 94, de 12 de mayo.
- 11/2005, aprobada por el Pleno con fecha de 5 de mayo, tras el debate de la Proposición No de Ley 28/2005. Su texto se publicó en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid número 94, de 12 de mayo.
- 12/2005, aprobada en Pleno de 5 de mayo, tras el debate de la Proposición No de Ley 42/2005; editada en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid número 94, de 12 de mayo.
- 13/2005, aprobada en Pleno de 17 de abril, tras el debate de la Proposición No de Ley 31/2005; editada en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid número 96, de 19 de mayo.
- 14/2005, aprobada en sesión plenaria de 12 de mayo, consecuencia del debate de la Proposición No de Ley 26/2005; editada en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid número 96, de 19 de mayo.
- 15/2005, aprobada en sesión del Pleno de 12 de mayo, a raíz del debate de la Proposición No de Ley 37/2005; se publicó en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid número 96, de 19 de mayo.

- 16/2005, aprobada en Pleno de 2 de junio, tras el debate de la Proposición No de Ley 29/2004; editada en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid número 101, de 9 de junio.
- 17/2005, aprobada en Pleno de 9 de junio, tras el debate de la Proposición No de Ley 57/2005; editada en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid número 102, de 16 de junio.
- 18/2005, aprobada en Pleno de 16 de junio, consecuencia del debate de la Proposición No de Ley 55/2005; se editó en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid número 104, de 23 de junio.
- 19/2005, aprobada en Pleno de 23 de junio, previo debate de la Proposición No de Ley 56/2005; editada en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid número 105, de 30 de junio.
- 20/2005, es resultado del previo y anual «Debate sobre el estado de la Región», celebrado los días 14 y 15 de septiembre. El contenido de las nueve Resoluciones que la integran, objeto de puntual análisis en un epígrafe anterior, puede consultarse en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid número 115, de 19 de septiembre, páginas 11.927 a 11.932.
- 21/2005, aprobada en Pleno de 6 de octubre, tras el debate de la Proposición No de Ley 58/2005; editada en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid número 120, de 7 de octubre.
- 22/2005, aprobada por el Pleno de 13 de octubre, previo debate de la Proposición No de Ley 70/2005; editada en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid número 123, de 20 de octubre.
- 23/2005, aprobada en Pleno de 20 de octubre, tras el debate de la Proposición No de Ley 82/2005; publicada en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid número 124, de 27 de octubre.
- 24/2005, aprobada por el Pleno con fecha de 3 de noviembre, en el marco del primer Pleno monográfico celebrado en la VII Legislatura, cuyo objeto versó «sobre la ruptura del consenso constitucional». El tenor de la Resolución, en la línea con la Resolución 27/2004, de 16 de diciembre, se recoge en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid número 127, de 10 de noviembre.
- 25/2005, aprobada en la sesión plenaria de 3 de noviembre. La Resolución considerada tiene el mismo objeto que la previamente citada Resolución 7/2005, en este caso respecto del municipio de Getafe. En virtud de la misma, en efecto, y en los términos de la Resolución de la Presidencia de la Asamblea de fecha 8 de junio de 2004, el Pleno de la Asamblea de Madrid procedió a la inclusión de Getafe en el ámbito de aplicación del régimen de organización de los Municipios de Gran Población establecido por el Título X de la Ley de Bases de Régimen Local, en los términos introducidos por la Ley de Medidas de Modernización del Gobierno Local. La Resolución 25/2005 está publicada en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid número 127, de 10 de noviembre.

- 26/2005, aprobada en la sesión plenaria celebrada el día 10 de noviembre, una vez cerrado el debate de la Proposición No de Ley 84/2005; editada en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid número 128, de 17 de noviembre.
- 27/2005, aprobada por el Pleno en la sesión celebrada con fecha de 17 de noviembre, es consecuencia del debate de la Moción 13/2005. Su texto se recoge oficialmente en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid número 130, de 24 de noviembre.
- 28/2005, aprobada por el Pleno de 7 de diciembre, tras el debate de la Proposición No de Ley 94/2005; editada en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid número 133, de 15 de diciembre.
- 29/2005, aprobada en Pleno de 15 de diciembre, consecuencia de debate de la Proposición No de Ley 66/2005; editada en el *Boletín* Oficial de la Asamblea de Madrid número 134, de 22 de diciembre.
- 30/2005, aprobada en la última sesión plenaria del año 2005, la celebrada vespertinamente el día 22 de diciembre, en el marco de la sustanciación de la Proposición No de Ley 101/2005; editada en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid número 135, de 27 de diciembre.

6.7. Reformas del Reglamento de la Asamblea de Madrid

Los interna corporis acta no han sido objeto de modificación durante el año 2005, manteniendo su plena vigencia el Reglamento de la Asamblea de Madrid aprobado por el Pleno de la Cámara en sesión extraordinaria de 30 de enero de 1997 —editado en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid del siguiente día 31, número 82—.

6.8. Normas interpretativas y supletorias del Reglamento de la Asamblea de Madrid

En el año 2005 no se ha aprobado ninguna norma complementaria del Reglamento de la Cámara, vía Acuerdo de la Mesa o Resolución de la Presidencia de la Asamblea.

6.9. Instituciones similares al Consejo de Estado, Tribunal de Cuentas y Defensor del Pueblo

Órgano consultivo. A diferencia de otras Comunidades Autónomas, la Comunidad de Madrid ha optado por no crear una institución consultiva similar al Consejo de Estado en su ámbito territorial. En consecuencia, en los supuestos en que se precisa legalmente su intervención, la función correspondiente la asume el Alto Cuerpo Consultivo establecido por el artículo 107 de

la Constitución, en los términos establecidos por la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, modificada por la Ley Orgánica 3/2004, de 28 de diciembre.

Cámara de Cuentas. Respecto del ámbito de la fiscalización económico-financiera, sin perjuicio de la competencia propia del Tribunal de Cuentas del Reino —a tenor de lo dispuesto por los artículos 136.1 y 153.d) de la Constitución y, en su desarrollo, por la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y por la Ley 7/1988, de 5 de abril—, la Comunidad de Madrid, al amparo de su autonomía financiera, creó un órgano propio de fiscalización externa de sus cuentas, la Cámara de Cuentas, establecida por la Ley 11/1999, de 29 de abril.

En el ejercicio de sus funciones, y en cumplimiento del artículo 8 de la Ley 11/1999, el Consejo de la Cámara de Cuentas aprobó, en sesión celebrada el 29 de diciembre de 2004, la «Memoria anual del ejercicio 2004, con el Informe de la Cuenta General de la Comunidad de Madrid del ejercicio 2003». Con entrada en el Registro de la Asamblea el siguiente día 30 de diciembre, el 17 de enero de 2005 la Mesa de la Diputación Permanente procedió a su traslado a la Comisión de Presupuestos y Hacienda. Previa comparencia en la reunión de la Comisión de 15 de febrero del Presidente de la Cámara, en su ulterior sesión de 1 de marzo la Comisión aprobó su Resolución 2/2005, publicada en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid número 82, de 3 de marzo, páginas 8.953 a 8.955.

La Cámara, en sesión de 28 de junio de 2005, aprobó el «*Programa de Fiscalizaciones del año 2005*», elevado a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea de Madrid el siguiente día 30. La Mesa de la Diputación Permanente, en su sesión de 12 de julio, procedió a su traslado a la referida Comisión, a los efectos previstos en el artículo 25.*g*) de la Ley 11/1999.

Por lo que se refiere a los informes aprobados por la Cámara durante el ejercicio 2005, la relación es la siguiente, con especificación de la fecha del respectivo Acuerdo aprobatorio y referencia, en su caso, de su tramitación en la Asamblea de Madrid:

- «Informe Anual de las Cuentas de las Corporaciones Locales, ejercicio 2002», aprobado por el Consejo de la Cámara con fecha de 28 de junio. Recibido en la Asamblea de Madrid con fecha de 1 de julio, la Mesa de la Diputación Permanente, en su reunión del siguiente día 12, procedió a su traslado a los Grupos Parlamentarios y a la Comisión de Presupuestos y Hacienda, a los efectos previstos por el artículo 8 de la Ley 11/1999.
- «Informe de fiscalización de la Cuenta General del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, ejercicio 2002», adoptado por la Cámara con fecha de 26 de julio.
- «Informe de fiscalización de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid, ejercicio 2003», aprobado por el Consejo de la Cámara el día 28 de junio. Recibido en la Asamblea de Madrid con fecha de 1 de julio, la Mesa de la Diputación Permanente, en su reunión del si-

- guiente día 12, procedió a su traslado a la Comisión de Presupuestos y Hacienda, a los efectos oportunos.
- «Informe de fiscalización del Ciclo Urbano del Agua en la Comunidad de Madrid», aprobado por el Consejo en su sesión de 10 de noviembre.
 El Informe ha tenido entrada en el Registro de la Asamblea de Madrid el día 19 de diciembre.
- «Informe de fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad de Madrid, ejercicio 2004».
- «Informe de fiscalización de las Empresas Públicas y otros entes públicos de la Comunidad de Madrid, ejercicios 2002 y 2003».
- «Informe de fiscalización del Ayuntamiento de Morata de Tajuña, ejercicios 2000, 2001 y 2002».

Los tres últimos informes fueron aprobados por la Cámara de Cuentas en su sesión de 28 de diciembre. La Cámara, a tenor de lo establecido por el artículo 8 de la Ley 11/1999 y con fecha de Registro de Entrada de 30 de diciembre, procedió a su remisión a la Asamblea de Madrid, acompañados de la «Memoria Anual correspondiente al año 2005».

Defensor del Menor. Presupuestas las funciones que son propias del Defensor del Pueblo, a tenor de lo dispuesto por el artículo 54 de la Constitución y, en su desarrollo, por la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, que regula la institución, la Comunidad de Madrid, como complemento especializado para el impulso y el reconocimiento de los derechos de las personas menores de edad, creó un Alto Comisionado de la Asamblea de Madrid, el Defensor del Menor, establecido por la Ley 5/1996, de 8 de julio. El Defensor del Menor, de oficio o a instancia de parte, puede supervisar la actividad de todas las Administraciones de la Comunidad, así como de todas las entidades, personas físicas, empresas, asociaciones, fundaciones o cualesquiera otras personas jurídicas que presten servicios a los menores, de manera continua u ocasional, aunque no sea ésta su función esencial.

De su actividad en el año 2005 ha de destacarse el «Informe anual del Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid correspondiente al año 2004», publicado en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid número 103, de 21 de junio. En los términos establecidos por el artículo 237 del Reglamento de la Asamblea, el Informe anual fue objeto de consideración por el Pleno de la Cámara en su sesión del siguiente día 23 de junio, reproduciéndose el debate parlamentario en el Diario de Sesiones de la Asamblea de Madrid número 199.